

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

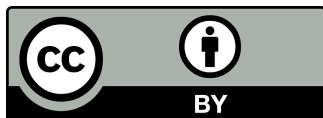
**Eficacia de las medidas de protección en los casos de
violencia económica y patrimonial en Juzgados
Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes
del grupo familiar, Arequipa - 2024**

**Carmen Peña Gutierrez
Danitza Castro Mamani**

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Arequipa, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Eliana Carmen Mory Arciniega
Decana de la Facultad de Derecho

DE : David Frank Molina Núñez
Asesor de trabajo de investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación

FECHA : 30 de Julio del 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024.

Autoras:

1. Carmen Peña Gutierrez – EAP. Derecho
2. Danitza Castro Mamani – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 12 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

Filtro de exclusión de bibliografía	SI	☒	NO	☐
Filtro de exclusión de grupos de palabras menores N.º de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 20	SI	☒	NO	☐
Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante	SI	☐	NO	☒

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso, cuya presencia ha sido constante en cada etapa de mi vida, brindándome fortaleza y guía. También extendo mi gratitud a todas las personas que formaron parte de este recorrido académico. A mis hijos, cuya compañía y amor incondicional han sido mi mayor fuente de motivación. A mis profesores y mentores, por su orientación y apoyo inquebrantable. A mis amigos y colegas, por estar siempre dispuestos a ofrecerme su respaldo y aliento en cada desafío.

Carmen.

Mi mayor gratitud es para Dios, quien ha iluminado mi camino y me ha dado la fortaleza necesaria para seguir adelante. A mi familia, por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo incondicional en cada decisión y en cada paso que doy.

Danitza.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis adorados hijos, Víctor, Mauricio y Javier, quienes iluminan mi camino y son la motivación de cada uno de mis esfuerzos. A lo largo de este proceso, su presencia ha sido mi mayor inspiración, impulsándome a seguir adelante con determinación. Espero que esta tesis sea testimonio de mi compromiso y un ejemplo para ustedes, mis amados hijos, demostrando que, con constancia y pasión, cualquier meta puede alcanzarse.

Carmen.

Esta investigación está dedicada con gratitud a mi familia, cuyo respaldo incondicional ha sido fundamental en cada etapa de mi vida. Su apoyo y confianza han sido mi mayor fortaleza, permitiéndome avanzar con determinación en este camino.

Danitza.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	17
1.1. Planteamiento del problema.....	17
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial.....	19
1.2.2. Delimitación temporal	20
1.2.3. Delimitación conceptual	20
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Objetivos de la investigación	21
1.4.1. Objetivo general.....	21
1.4.2. Objetivos específicos	21
1.5. Justificación e Importancia	21
1.5.1. Justificación teórica	21
1.5.2. Justificación practica.....	22
1.5.3. Justificación metodológica.....	22
1.5.4. Importancia	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales	25
2.1.3. Antecedentes locales	27
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.1. Medidas de Protección.....	29

2.2.1.1.	Accesibilidad a la justicia	36
2.2.1.2.	Capacitación de las autoridades	36
2.2.1.3.	Monitoreo y seguimiento	36
2.2.2.	Violencia contra la mujer	36
2.2.2.1.	Tipos de violencia	37
2.2.2.2.	Violencia económica y patrimonial	37
2.2.2.3.	Supuestos de violencia económica.....	38
2.2.3.	Medidas sobre la vivienda	38
2.2.4.	Estereotipo de Genero.....	39
2.2.5.	Normativa local e internacional y Jurisprudencial.....	39
CAPÍTULO III METODOLOGÍA		43
3.1.	Métodos y alcance de la investigación.....	43
3.1.1.	Método general	43
3.1.2.	Métodos específicos.....	43
3.1.3.	Tipo de investigación.....	44
3.1.4.	Nivel de investigación.....	44
3.2.	Diseño de la investigación	44
3.3.	Población y muestra	45
3.3.1.	Población.....	45
3.3.2.	Muestra	46
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.4.1.	Técnica.....	48
3.4.2.	Instrumentos.....	48
3.5.	Técnicas de procesamiento de datos	48
3.6.	Aspectos Éticos de la Investigación.....	49
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS		50
4.1.	Discusión.....	50
4.2.	Resultados	79
CONCLUSIONES		93
RECOMENDACIONES.....		95
REFERENCIAS.....		97
ANEXOS		103
Anexo 01: Cronograma.....		103

Anexo 02: Matriz de Consistencia: Método Fenomenológico	104
Anexo 03: Instrumentos de Investigación.....	109
Anexo 04: Ficha de Validación del Instrumento	111
Anexo 05: Consentimiento Informado.....	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caracterización de los participantes	46
---	----

RESUMEN

Este estudio examina la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial dentro de los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Arequipa durante el año 2024. En el primer capítulo, se plantea el problema de investigación, el cual se enfoca en la ineficacia de estas medidas debido a diversas limitaciones, tales como el difícil acceso a la justicia, la falta de formación adecuada de los operadores legales y la ausencia de un monitoreo eficiente. Estos factores contribuyen a la persistencia de la vulnerabilidad de las víctimas. Además, este apartado establece los objetivos de la investigación, los cuales están orientados a analizar e identificar oportunidades de mejora en la implementación de estas medidas de protección.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, proporcionando un análisis de la problemática desde una perspectiva global, nacional y local. Se examinan antecedentes relevantes y se enfatiza la importancia de la Ley N.º 30364 como un instrumento fundamental en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Asimismo, se incluye una tesis internacional clave que resalta la urgencia de fortalecer las medidas de protección a través de reformas normativas y ajustes procedimentales. Este capítulo también aborda las dinámicas normativas y sociales que influyen en la persistencia de la violencia económica y patrimonial.

El tercer capítulo detalla la metodología utilizada en la investigación, la cual sigue un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico. Para la recolección de datos, se empleará una guía de entrevistas semiestructuradas que será aplicada a 15 participantes seleccionados mediante muestreo por conveniencia. El propósito es indagar en las

percepciones y experiencias de los participantes en relación con las barreras que dificultan la implementación efectiva de las medidas de protección.

Palabras clave: violencia económica, medidas de protección, juzgados especializados.

ABSTRACT

This study examines the effectiveness of protection measures in cases of economic and patrimonial violence in the Specialized Courts on Violence against Women and Family Members in Arequipa during the year 2024. In the first chapter, the research problem is posed, which focuses on the ineffectiveness of these measures due to various limitations, such as the difficult access to justice, the lack of adequate training of legal operators and the absence of efficient monitoring. These factors contribute to the persistent vulnerability of victims. In addition, this section establishes the objectives of the research, which are aimed at analyzing and identifying opportunities for improvement in the implementation of these protection measures.

The second chapter develops the theoretical framework, providing an analysis of the problem from a global, national, and local perspective. It examines relevant background information and emphasizes the importance of Law No. 30364 as a fundamental instrument in the prevention and punishment of violence against women. It also includes a key international thesis highlighting the urgency of strengthening protection measures through normative reforms and procedural adjustments. This chapter also addresses the normative and social dynamics that influence the persistence of economic and patrimonial violence.

The third chapter details the methodology used in the research, which follows a qualitative approach with a phenomenological design. For data collection, a semi-structured interview guide will be used, which will be applied to 15 participants selected through convenience sampling.

The purpose is to investigate the perceptions and experiences of the participants in relation to the barriers that hinder the effective implementation of protection measures.

Keywords: economic violence, protective measures, specialized courts.

INTRODUCCIÓN

La violencia económica y patrimonial constituye una manifestación de desigualdad de género que afecta gravemente la autonomía y el bienestar de las mujeres, limitando su desarrollo personal y social. Esta investigación tiene como propósito analizar la efectividad de las medidas de protección implementadas en Arequipa durante el año 2024. La importancia del estudio radica en la persistencia de diversas barreras que dificultan la aplicación eficiente de estas medidas, lo que contribuye a mantener a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y restringe su acceso a la justicia.

En este contexto, el estudio se estructura en tres capítulos, los cuales permiten abordar la problemática de manera integral. El primer capítulo expone la formulación del problema de investigación, destacando la ineficacia de las medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial como el eje central del análisis. La relevancia de este problema radica en la existencia de obstáculos estructurales y operativos que dificultan su implementación, tales como la escasa accesibilidad al sistema judicial, la formación insuficiente de los operadores legales y la falta de mecanismos eficaces para el monitoreo y seguimiento de estas medidas. Estas deficiencias no solo perpetúan la violencia, sino que también limitan el acceso de las víctimas a sus derechos fundamentales. Asimismo, en este capítulo se establecen los objetivos del estudio, que buscan identificar los factores que afectan la eficacia de las medidas de protección y proponer estrategias que permitan optimizar su aplicación.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, en el cual se examina la problemática desde un enfoque global, nacional y local. Entre los antecedentes más relevantes, destaca la investigación de Silva (2023), titulada Medidas de protección en

la reproducción de la violencia económica y patrimonial contra la mujer, en la que se resalta la necesidad de fortalecer la implementación de estas medidas mediante ajustes en el marco normativo y en los procedimientos administrativos. Este trabajo es de suma importancia para la presente investigación, ya que evidencia cómo estas formas de violencia suelen ser subestimadas o mal gestionadas en diversos contextos sociales y legales. Del mismo modo, en este capítulo se examina la legislación peruana, con especial énfasis en la Ley N.º 30364 y su Texto Único Ordenado, los cuales establecen un enfoque de prevención y sanción en la lucha contra la violencia de género. No obstante, también se analizan sus limitaciones, particularmente en lo referente a la violencia económica y patrimonial.

En el tercer capítulo se detalla la metodología adoptada en la investigación, destacando que se trata de un estudio cualitativo con un diseño fenomenológico. Este enfoque resulta el más adecuado, ya que permite explorar en profundidad las vivencias y percepciones de los actores involucrados en la implementación de las medidas de protección, lo que facilita una comprensión detallada del fenómeno en su contexto real. Como técnica de recolección de datos, se ha seleccionado la guía de entrevistas semiestructuradas, ya que esta herramienta posibilita la obtención de información contextualizada sobre las barreras y dificultades identificadas dentro del sistema judicial.

Este instrumento será aplicado a un grupo de 21 participantes, seleccionados mediante un muestreo por conveniencia. Entre ellos se incluyen jueces, fiscales y especialistas del ámbito legal que laboran en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. La elección de estos participantes

responde a la necesidad de obtener diversas perspectivas y conocimientos que sean clave para el análisis de la problemática.

La investigación no solo busca generar aportes académicos en el estudio de la violencia económica y patrimonial, sino que también pretende contribuir a la mejora de las políticas públicas y a la optimización de la gestión judicial. Se espera que los hallazgos del estudio permitan fortalecer el marco normativo y desarrollar estrategias más eficaces para asegurar un acceso equitativo y efectivo a la protección de las víctimas. Este trabajo se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16, los cuales promueven la igualdad de género y el fortalecimiento de instituciones inclusivas y eficientes. En este sentido, la investigación representa un avance significativo en la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del problema

La violencia económica y patrimonial se configura como una modalidad de agresión de género que, aunque menos visible que otras, impacta gravemente la autonomía y bienestar de las mujeres. La violencia económica y patrimonial, en adelante VEP, se evidencia a través de la restricción al acceso a recursos financieros, la privación de bienes y la limitación de oportunidades económicas, lo que genera una condición de dependencia y vulnerabilidad en las víctimas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024).

Evaluar la eficacia de las medidas de protección, de ahora en adelante MDP, es esencial para determinar si las políticas públicas cumplen con su propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres. Dichas medidas buscan no solo garantizar la seguridad de las víctimas, sino también prevenir futuras agresiones, promoviendo su independencia económica y empoderamiento (Díaz, 2022). Este análisis se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16, los cuales buscan promover la igualdad de género y fortalecer las instituciones encargadas de garantizar el acceso equitativo a la justicia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024).

A pesar de los avances logrados en el ámbito legislativo, todavía existen barreras que dificultan la implementación efectiva de las MDP. La falta de reconocimiento de la VEP, sumada a procedimientos legales inadecuados, obstaculiza la salvaguarda de los derechos de las víctimas (Pretel León, 2022). De igual manera, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia limita la correcta aplicación de estas MDP

(Gómez Huaracca, 2021). La ausencia de mecanismos eficaces de monitoreo y seguimiento también disminuye la efectividad de estas acciones, perpetuando así el ciclo de violencia (Díaz, 2022).

A nivel internacional, en regiones como América Latina y el Caribe, se han establecido marcos normativos para abordar la violencia de género. Sin embargo, la implementación eficaz de las MDP enfrenta importantes desafíos, especialmente en casos de VEP. La falta de reconocimiento adecuado de esta problemática, sumada a la insuficiencia de procedimientos legales y a la falta de formación del personal judicial, dificulta la protección efectiva de las víctimas. Además, la ausencia de un monitoreo adecuado reduce la eficacia de las medidas implementadas y perpetúa el ciclo de violencia (Secretaría General Iberoamericana, 2022).

En Europa, a pesar de los progresos logrados en la creación de marcos normativos nacionales para abordar la violencia de género, la VEP continúa siendo un problema de gran relevancia. La falta de reconocimiento de estas formas de violencia y la insuficiente capacitación del personal judicial constituyen desafíos importantes para la aplicación efectiva de las MDP. Además, la falta de monitoreo y seguimiento adecuado perpetúa el ciclo de violencia (Gherardi, 2015).

En el Perú, la Ley N.º 30364 establece cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Esta última se define como cualquier acto u omisión que cause daño o menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de una persona. A pesar de la alta incidencia de este problema, la falta de reconocimiento de esta forma de violencia, junto con deficiencias en los procedimientos legales, impide garantizar una protección adecuada a las víctimas. Además, la insuficiente capacitación del personal judicial y la carencia de mecanismos de

monitoreo comprometen la eficacia de las MDP y perpetúan la violencia (LP Derecho, 2018).

En la región de Arequipa, durante los primeros 40 días del año 2023, los juzgados del Módulo Integrado Judicial emitieron 1,565 MDP en favor de víctimas de violencia familiar, quienes denunciaron agresiones de tipo físico, psicológico y económico. Sin embargo, el reconocimiento insuficiente de la VEP, sumado a fallas en los procedimientos legales, ha obstaculizado la implementación efectiva de estas medidas. De igual forma, la falta de capacitación especializada en los operadores de justicia y la ausencia de mecanismos adecuados de supervisión han limitado la eficacia de las acciones de protección, perpetuando la vulnerabilidad de las víctimas (Poder Judicial del Perú, 2023).

La falta de estadísticas detalladas representa un obstáculo para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, lo que contribuye a la invisibilización de la VEP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024). Es crucial abordar estas carencias para garantizar que las políticas diseñadas cumplan con su objetivo de proteger a las víctimas y promover una sociedad más equitativa y justa.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

Se centra en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, en la región de Arequipa, Perú. Esta elección responde a la necesidad de explorar un contexto específico donde la VEP, aunque presente, no ha sido suficientemente documentada ni analizada desde la perspectiva de la implementación efectiva de MDP. Este enfoque permitirá identificar particularidades

locales que puedan influir en la eficacia de dichas medidas y que se diseñen, aporten estrategias adaptadas a esta realidad.

1.2.2. Delimitación temporal

Comprende el año 2024, periodo en se pretende recopilar y analizar datos cualitativos para comprender los obstáculos que dificultan la aplicación de las medidas de protección a nivel local. Este marco temporal elegido es pertinente, ya que coincide con la ejecución de políticas y programas dirigidos a dar una respuesta institucional fortalecida frente a la violencia de género, proporcionando una oportunidad para evaluar su efectividad en un contexto específico.

1.2.3. Delimitación conceptual

Abarca la definición y análisis de la "eficacia de las MDP" en términos de su capacidad para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de VEP. Este análisis incluye aspectos como accesibilidad a la justicia, formación de operadores judiciales y el monitoreo de la implementación de estas medidas. A su vez, se consideran las barreras estructurales y sociales que dificultan su aplicación efectiva, con el objetivo de desarrollar estrategias más eficientes y sostenibles para la protección de las mujeres.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué factores inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la poca accesibilidad a la justicia, la limitada capacitación de las autoridades y la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar cómo la poca accesibilidad a la justicia, la limitada capacitación de las autoridades y la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial.

1.5. Justificación e Importancia

1.5.1. Justificación teórica

En el ámbito teórico, este estudio contribuye a ampliar el conocimiento sobre la VEP, consideradas formas de agresión de género que han sido exploradas en menor medida dentro de la literatura académica. Al ser cualitativo con diseño fenomenológico, profundiza en las experiencias y percepciones de los actores clave, lo que permite ampliar y fortalecer las bases conceptuales existentes. Este aporte teórico resulta crucial para comprender las dinámicas que subyacen a la ineficacia de las MDP y para desarrollar marcos interpretativos que permitan reflejar la complejidad del fenómeno analizado.

1.5.2. Justificación practica

Desde una perspectiva práctica, este estudio tiene como propósito identificar y analizar los factores que limitan la efectividad de las MDP, con el fin de proponer soluciones concretas que permitan un acceso eficiente a la justicia y aseguren la protección de los derechos de las víctimas. Al centrarse en profesionales del ámbito legal, como jueces, fiscales y abogados, así como en miembros especializados de la policía, la investigación pretende comprender las barreras operativas y estructurales desde la perspectiva de quienes están directamente involucrados en la aplicación de dichas medidas.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, el uso de un enfoque cualitativo fenomenológico es particularmente apropiado para este tipo de investigación, ya que facilita la exploración detallada de las vivencias y significados que los participantes atribuyen a sus experiencias. Esta elección metodológica no solo permite obtener datos ricos y profundos, sino que también representa una contribución al campo de la investigación jurídica y social, al aplicar metodologías que capturan la subjetividad y el contexto de los fenómenos estudiados. El empleo de entrevistas semiestructuradas como herramienta de recolección de información ha permitido un abordaje exhaustivo y detallado del objeto de estudio, garantizando un análisis riguroso.

1.5.4. Importancia

La relevancia social de esta investigación es indiscutible. Un sector vulnerable de la población se ve afectado por esta problemática, se busca generar un impacto positivo que trascienda el ámbito académico. Los hallazgos obtenidos en este estudio tienen el potencial de influir significativamente en el desarrollo y mejora de políticas públicas,

promoviendo prácticas judiciales más eficientes y acordes con las víctimas y sus necesidades. Además, al visibilizar estas formas de violencia y las barreras existentes en el sistema de justicia, se contribuye a fomentar una mayor conciencia social y a promover cambios que favorezcan la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

En su tesis, Silva (2023) analizó cómo las agresiones económicas y patrimoniales constituyen una forma de violencia de género, equiparable a la física, sexual o psicológica. Se identificó que este tipo de violencia suele pasar desapercibido y carece de la atención necesaria debido a la ausencia de una clasificación precisa en la legislación vigente, a pesar de estar contemplado en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La investigación adoptó un enfoque mixto, combinando herramientas de análisis cuantitativo y cualitativo para examinar los factores que afectan la efectividad de las MDP en estos casos. Los resultados revelaron la necesidad urgente de fortalecer la implementación de estas medidas y de reformar los procedimientos legales para asegurar una distribución equitativa de los bienes patrimoniales familiares, con el fin de salvaguardar los derechos de las mujeres afectadas por esta problemática.

Deere y León (2021), en su investigación se propusieron examinar la influencia del legado colonial español en la desigualdad de género dentro del matrimonio, manifestada inicialmente en la potestad marital establecida en el primer Código Civil colombiano, que otorgaba al esposo control sobre los bienes y la persona de la mujer. La investigación utilizó un enfoque cualitativo con un diseño narrativo, analizando documentos legales e históricos, así como testimonios de mujeres afectadas. La muestra incluyó a mujeres separadas, divorciadas y en uniones de hecho. Los resultados revelaron que la erradicación de la potestad marital tomó casi un siglo, y a pesar de su

eliminación en el marco legal en 2008, la VEP persiste debido a la influencia cultural patriarcal. Se concluyó que la persistencia de estos patrones ha dificultado la atención institucional adecuada para abordar esta problemática.

En Ecuador, Páez (2019), en su estudio de tesis, tuvo como propósito evaluar cómo la VEP incide en la equidad de género dentro del contexto matrimonial. Para ello, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un diseño exploratorio-descriptivo, en el cual se utilizaron entrevistas a profundidad y análisis documental como herramientas para recabar información relevante. La muestra estuvo constituida por mujeres en situación de violencia económica, con edades promedio de 33 años y con un nivel educativo predominante de secundaria. Los hallazgos indicaron que el 57% de las mujeres encuestadas habían sido privadas de sus bienes, el 44% reportó destrucción de pertenencias y control de ingresos, y en el 51% de los casos el ingreso familiar era gestionado exclusivamente por la pareja. La investigación concluyó que la violencia económica continúa siendo un problema subestimado que requiere la implementación de estrategias concretas en materia de prevención, atención y sanción, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a los derechos y promover condiciones de igualdad para las mujeres afectadas.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En Chiclayo, Pretel (2023), en su investigación, tuvo como objetivo principal analizar los factores que dificultan la implementación de MDP ante casos de VEP. El estudio se realizó bajo un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, aplicando entrevistas en profundidad a operadores de justicia, entre ellos jueces, fiscales y abogados especializados. Los resultados indicaron que las principales dificultades para la aplicación de estas medidas radican en la falta de detección temprana de la violencia

económica, su coexistencia con otras formas de agresión y la falta de precisión en la normativa vigente. Se concluyó que es necesario fortalecer la capacitación de los operadores judiciales y mejorar los mecanismos de seguimiento para garantizar la efectividad de estas medidas.

More (2021), en su estudio, tuvo como propósito proponer la inclusión de la violencia económica como una causal válida de divorcio, con el fin de proteger a las mujeres afectadas y prevenir la aparición de otras formas de violencia en el entorno familiar. El estudio adoptó un enfoque cualitativo con un diseño documental, basado en el análisis de normativas peruanas y comparadas, especialmente en países como México y Colombia, donde se han registrado avances en este ámbito. La muestra estuvo conformada por documentos legales, sentencias judiciales y entrevistas a operadores del sistema de justicia. Los hallazgos de la investigación demostraron que existe una laguna legal en la normativa actual, la cual solo reconoce la violencia física y psicológica como causales de divorcio. Se concluyó que resulta imprescindible regular esta problemática a través de capacitaciones y estrategias que sensibilicen a la sociedad sobre los impactos de la violencia económica en la familia.

Quispe (2021), en su estudio se propuso analizar las principales causas de esta problemática y destacar las políticas públicas dirigidas a su prevención. Bajo un enfoque cualitativo con diseño de revisión documental, se examinaron doce estudios previos que abordaban la relación entre el entorno económico y la violencia familiar. La muestra incluyó artículos académicos y reportes oficiales. Los resultados indicaron que el 50% de los estudios analizados señalan una relación directa entre el control económico y el abuso emocional. La investigación concluyó resaltando la urgencia de

ampliar la visibilidad de esta forma de violencia y la necesidad de desarrollar políticas integrales que aborden su prevención de manera eficaz.

Jacinto (2019), en su tesis analizó la situación de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas de este tipo de violencia. El estudio utilizó un enfoque cualitativo con un diseño hermenéutico, basado en entrevistas a víctimas, operadores de justicia y expertos en la materia. La muestra incluyó a mujeres afectadas por VEP, así como profesionales del derecho. Los resultados mostraron que la falta de acceso a recursos económicos y la dependencia económica contribuyen a perpetuar el ciclo de violencia. La investigación concluyó que es fundamental fortalecer la respuesta institucional mediante la aplicación de principios como la igualdad, la debida diligencia y la proporcionalidad en los procesos judiciales.

2.1.3. Antecedentes locales

En Arequipa, Cuno y Palomino (2024), en su estudio plantearon como objetivo incorporar la violencia sexual y económica como causales de divorcio en la normativa civil peruana. La investigación se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo y con un diseño de tipo básico, utilizando entrevistas como técnica de recolección de datos. El instrumento aplicado fue una guía estructurada, aplicada a una muestra compuesta por jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio y defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los hallazgos del estudio revelaron que la incorporación de estas causales en el Código Civil es fundamental para garantizar una protección integral a las víctimas de violencia familiar, ya que la violencia sexual y económica afectan la estabilidad familiar y dificultan la convivencia armoniosa, tanto en el matrimonio como en las uniones de hecho. Se concluyó que la reforma legal

contribuiría significativamente a la protección de los derechos de las víctimas y fortalecería la legislación existente en materia de violencia familiar.

Valdivia (2023), en su tesis, se enfocó en analizar la relación entre la dependencia económica y la violencia contra la mujer en un grupo de usuarias que recibieron atención en un Centro de Emergencia Mujer en Arequipa durante el año 2020. La investigación adoptó un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental de tipo transversal correlacional. La población de estudio estuvo compuesta por 248 usuarias, siendo la muestra de tipo censal. Para la recolección de datos, se emplearon dos instrumentos: un cuestionario diseñado para medir la dependencia económica y un inventario destinado a evaluar la violencia de género, ambos previamente validados por expertos y sometidos a una prueba piloto con el fin de garantizar su confiabilidad. Los resultados del análisis, basado en el Coeficiente de Correlación de Pearson, evidenciaron una relación significativa y positiva entre la dependencia económica y la violencia de género. También se constató que esta relación se mantiene en todas las dimensiones de violencia estudiadas, resaltando la importancia de abordar esta problemática de manera integral para garantizar la protección y promover el empoderamiento económico de las mujeres afectadas. Se concluyó que la dependencia económica es un factor clave en la perpetuación de la violencia de género, por lo que se recomienda la implementación de políticas públicas y programas de intervención dirigidos a fomentar la autonomía económica de las mujeres como estrategia para la prevención de la violencia.

Mercado (2019), en su investigación, tuvo como propósito principal analizar la ausencia de un procedimiento específico para proteger a las víctimas de violencia económica. El estudio adoptó un enfoque cualitativo con un diseño de tipo descriptivo,

proponiendo un procedimiento legal que facilite la sanción de los agresores y garantice la reparación de los daños económicos sufridos por las víctimas. La muestra incluyó documentos legales, expedientes judiciales y entrevistas a operadores del sistema de justicia. Los resultados obtenidos subrayaron la necesidad de fortalecer el marco normativo existente, mediante herramientas que permitan a entidades como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo abordar de manera eficiente la reducción de la violencia familiar de carácter económico. Se concluyó que establecer un procedimiento adecuado es fundamental para garantizar una protección efectiva y equitativa a las víctimas de esta problemática.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Medidas de Protección

Se refiere a la capacidad de estas disposiciones legales para salvaguardar a las víctimas, garantizando su seguridad y bienestar, y previniendo futuras agresiones. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024), las MDP tienen como finalidad garantizar la seguridad física, psicológica y sexual de las víctimas, además de proteger su patrimonio, permitiéndoles continuar con su vida cotidiana de manera normal (LP Derecho, 2022).

La Ley N.º 30364, denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituye el principal marco normativo en el país para abordar esta problemática. Define la VEP como cualquier acto u omisión que implique una reducción o pérdida de los recursos económicos o patrimoniales de una persona, incluyendo restricciones, limitaciones o condiciones en su desarrollo profesional o laboral, afectando así su autonomía

financiera (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP). En el contexto de la implementación efectiva de estas medidas, se identifican las siguientes subcategorías clave:

- a. **Retiro del agresor del domicilio:** Es una medida de protección que puede ejecutarse independientemente de la titularidad del inmueble, priorizando la seguridad de la víctima. La Policía Nacional del Perú tiene la facultad de ingresar al domicilio para hacer efectiva esta disposición (Juris.pe, 2023).
- b. **Prohibición de acercamiento:** La prohibición de acercamiento impide al agresor aproximarse a la víctima en su domicilio, centro de trabajo o estudios, con la finalidad de evitar cualquier contacto que represente un riesgo para su integridad (Juris.pe, 2023).
- c. **Prohibición de comunicación:** La restricción de comunicación prohíbe cualquier tipo de contacto hacia la víctima, ya sea de forma directa, a través de medios físicos, electrónicos o digitales, así se previene amenazas o intimidaciones.
- d. **Prohibición de tenencia y uso de armas:** La prohibición de posesión y uso de armas ordena al agresor la entrega de cualquier objeto peligroso o arma de fuego que posea, reduciendo el riesgo de actos violentos.
- e. **Asistencia obligatoria a programas de reeducación:** Se dispone que el agresor participe en programas terapéuticos o de reeducación que promuevan conductas no violentas y fomenten el respeto hacia las mujeres y el grupo familiar.

- f. Suspensión temporal de visitas a los hijos:** Permite restringir o anular el contacto del agresor con sus hijos cuando se considera que puede representar un peligro para su bienestar físico o emocional.
- g. Otorgamiento de tenencia provisional:** Se asigna temporalmente la custodia de los hijos menores a la víctima u otra persona idónea, asegurando su protección y cuidado adecuado.
- h. Prohibición de enajenar bienes comunes:** Se impide al agresor disponer de los bienes compartidos con la víctima, evitando actos que puedan perjudicar su estabilidad económica (Juris.pe., 2023).
- i. Restitución de bienes personales:** Se ordena al agresor devolver a la víctima sus pertenencias personales, documentos de identidad y otros objetos necesarios para su vida cotidiana.
- j. Provisión de alimentos provisionales:** Se establece una asignación económica temporal a favor de la víctima y sus hijos, garantizando su sustento mientras se resuelve la situación legal.
- k. Ingreso de la víctima a refugios o casas de acogida:** Se facilita el acceso de la víctima y sus hijos a centros especializados que brindan alojamiento seguro, apoyo psicológico y asesoría legal.
- l. Cualquier otra medida necesaria:** El juez dispone otra medida de protección adicional que considere necesaria para resguardar la integridad y derechos de la víctima, adaptándose a las circunstancias específicas del caso (Gobierno del Perú, 2023).

La investigación se fundamenta en importantes instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las mujeres, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979

por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este tratado compromete a los Estados firmantes a implementar políticas que promuevan la igualdad de género y el desarrollo integral de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. En el Perú, la CEDAW ha sido un referente clave en la formulación de políticas públicas orientadas a la erradicación de diversas formas de violencia, incluyendo la económica y patrimonial (Naciones Unidas, 1979).

La Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, es un marco legal regional que reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad de las mujeres. Define la violencia basada en género como cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico en el ámbito privado o público. Asimismo, insta a los Estados a implementar medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar estos actos, contemplando tanto la violencia económica como patrimonial (OEA, 1994).

Estos tratados internacionales han sido incorporados en la legislación peruana, consolidando el marco legal para la protección de las mujeres. La Ley N.º 30364 refleja el compromiso del Perú con estos instrumentos, al reconocer múltiples formas de violencia, como la económica y patrimonial, y establecer MDP alineadas con los estándares internacionales.

En el Perú, la violencia económica es identificada como una forma de agresión que compromete la autonomía y el bienestar de las mujeres y sus familias. Por este motivo, se han promovido iniciativas legislativas que buscan reconocer el incumplimiento de obligaciones alimentarias como una manifestación de esta problemática.

El Proyecto de Ley N.º 9609/2024-CR propone modificar la Ley N.º 30364 para incluir en el literal d del artículo 8 un nuevo numeral, que califique la falta de pago de la pensión alimentaria por tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados, sin justificación, como un acto de violencia económica o patrimonial. El objetivo es garantizar el bienestar de los menores y asegurar el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias por parte de los progenitores (Juris.pe, 2024).

La propuesta busca reforzar la protección de los derechos de los alimentistas, reconociendo que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo afecta el sustento económico, sino que también constituye una forma de control y menoscabo que perpetúa la dependencia y vulnerabilidad de las víctimas. Al tipificar esta conducta como violencia económica, se pretende visibilizar y sancionar adecuadamente estas acciones, promoviendo una mayor responsabilidad por parte de los obligados y fortaleciendo las MDP existentes.

Según la normativa vigente, la violencia económica o patrimonial se entiende como cualquier acción u omisión que cause un perjuicio en los bienes o recursos económicos de una persona, enmarcada en relaciones de poder, confianza o responsabilidad. La incorporación de disposiciones específicas sobre el incumplimiento de las pensiones alimenticias en este contexto legal busca ampliar y precisar los alcances de dicha definición, adaptándola a las realidades y necesidades actuales de la sociedad peruana.

Ante lo expuesto resulta fundamental comprender determinados términos para evaluar la eficacia de las MDP implementadas en casos de VEP, ya que permite identificar adecuadamente la gravedad de las agresiones y aplicar las sanciones y MDP correspondientes, garantizando así una respuesta legal proporcional y efectiva.

La **agresión** se refiere a cualquier acción intencional que busca causar daño físico o psicológico a otra persona. En el ámbito legal peruano, la agresión puede manifestarse en diversas formas, desde amenazas verbales hasta actos físicos que resulten en lesiones. La gravedad de la agresión y las consecuencias para la víctima determinan su clasificación legal y las sanciones correspondientes.

Las **lesiones leves** afectan la salud o integridad física de la víctima y requieren entre 10 y 20 días de atención médica o descanso, según la evaluación del personal de salud. No representan un riesgo para la vida ni dejan secuelas permanentes que interfieran en su desarrollo habitual. Ejemplos comunes incluyen hematomas o contusiones que no requieren hospitalización prolongada.

Las **lesiones graves**, por su parte, representan un daño más significativo para la salud de la víctima. Conforme al Código Penal peruano, estas lesiones demandan más de 30 días de recuperación médica, ponen en peligro la vida de la persona, provocan incapacidad laboral permanente, pérdida de órganos o miembros, o resultan en deformidades de carácter irreversible.

La distinción entre lesiones leves y graves es esencial para determinar las sanciones penales aplicables. Mientras que las lesiones leves pueden conllevar penas de prisión menores, las lesiones graves, debido a su mayor impacto en la salud y bienestar de la víctima, resultan en sanciones más severas, incluyendo penas privativas de libertad más prolongadas.

Es importante destacar que, en el caso de las lesiones leves, la normativa establece que la incapacidad médico legal debe ser entre 10 y 20 días, mientras que, en las lesiones graves, la incapacidad supera los 30 días.

El **Decreto Legislativo N.º 1386**, promulgado en 2018, introdujo cambios significativos en la Ley N.º 30364. Su artículo 2 modifica el artículo 22 de la normativa, reforzando las MDP dirigidas a las víctimas de violencia.

La normativa actual establece que las medidas de protección deben ser dictadas por el juez competente de manera inmediata tras recibir la denuncia o solicitud correspondiente. Dichas medidas buscan garantizar la seguridad física, psicológica y patrimonial de la víctima, e incluyen disposiciones como la expulsión del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento o comunicación, entre otras acciones pertinentes para su protección.

Asimismo, el decreto destaca la necesidad de una articulación efectiva entre las entidades responsables de la protección de las víctimas, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, con el fin de garantizar la aplicación adecuada de las MDP. Esta coordinación interinstitucional resulta fundamental para asegurar la aplicación eficiente y oportuna de las medidas dictadas, garantizando una respuesta integral ante los casos de violencia.

La incorporación de estas disposiciones en la Ley N.º 30364 refuerza el compromiso del Estado peruano en la lucha contra la violencia de género, consolidando un marco normativo más sólido que facilita la implementación de MDP de manera ágil y efectiva. Estas modificaciones buscan ofrecer una respuesta rápida y eficaz para prevenir y erradicar este problema social.

2.2.1.1. *Accesibilidad a la justicia*

Se refiere a la facilidad con que las víctimas pueden acceder al sistema legal para solicitar protección. Díaz (2022) señala que la falta de reconocimiento de la VEP y procedimientos legales inadecuados dificultan este acceso.

2.2.1.2. *Capacitación de las autoridades*

Implica la instrucción adecuada de jueces, policías y demás funcionarios encargados de identificar y atender casos de VEP. Pretel León (2022) señala que la carencia de formación específica en este tipo de violencia representa un obstáculo para la implementación efectiva de las MDP.

2.2.1.3. *Monitoreo y seguimiento*

Consiste en la supervisión continua de la aplicación de las MDP para garantizar su cumplimiento. Gómez Huaracca (2021) encontró que un porcentaje significativo de MDP no fueron monitoreadas ni fiscalizadas, lo que afecta su eficacia.

2.2.2. *Violencia contra la mujer*

La integración de estas normativas en la legislación peruana refuerza la responsabilidad estatal en la erradicación de la violencia de género, fortaleciendo los procedimientos legales para la protección de las víctimas y asegurando respuestas más eficientes ante esta problemática, donde se han documentado múltiples casos que reflejan un patrón sistemático de abuso que se perpetúa a través de estructuras sociales y culturales que normalizan este tipo de agresiones. Este contexto exige una comprensión profunda de las raíces de la violencia, así como de las dinámicas que la sostienen.

2.2.2.1. Tipos de violencia

Se categoriza en distintos tipos, cada uno con particularidades y repercusiones específicas. La violencia física involucra el uso de la fuerza que provoca daño corporal, mientras que la violencia psicológica se manifiesta mediante acciones que afectan la estabilidad emocional, como amenazas, humillaciones y coerción (Chafloque-Céspedes et al., 2020). La violencia sexual, por su parte, abarca cualquier acto sexual no consensuado, lo cual puede incluir desde acosos hasta violaciones.

Adicionalmente, la violencia económica se refiere a la manipulación o control sobre los recursos económicos de la mujer, limitando su autonomía financiera y perpetuando su dependencia del agresor (Garrido, 2023). Este tipo de violencia es particularmente insidiosa, ya que puede no ser reconocida inmediatamente como abuso, pero tiene efectos devastadores en la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre sus vidas. Finalmente, la violencia patrimonial implica la privación o destrucción de bienes materiales que pertenecen a la mujer, afectando su estabilidad económica y emocional.

2.2.2.2. Violencia económica y patrimonial

Córdova (2017) define la violencia económica como cualquier conducta activa o pasiva por parte del agresor que afecte la autonomía financiera de la mujer. Este tipo de violencia se manifiesta a través del control, restricción o impedimento de acceso a los recursos económicos. En contraposición, la violencia patrimonial se refiere a acciones que limitan el acceso o uso de los bienes de la víctima, como la retención, destrucción, sustracción o alteración de su patrimonio. Asimismo, abarca la afectación de documentos personales, valores o bienes. Cualquier acto de ocultamiento o

disposición indebida de los bienes, independientemente del régimen patrimonial vigente, será considerado nulo incluso en casos de unión de hecho.

2.2.2.3. *Supuestos de violencia económica*

Se basa en dos pilares: uno objetivo, que busca generar dependencia económica en la víctima, y otro subjetivo, que evidencia la intención del agresor de ejercer control financiero (Mantilla, 2020). Esta forma de violencia puede expresarse a través de la restricción del acceso a recursos financieros, manipulación de ingresos familiares o limitación de oportunidades laborales y educativas. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 53.8% de las mujeres peruanas han sido víctimas de algún tipo de violencia, ya sea psicológica, física o sexual, lo que evidencia la magnitud de esta problemática social (INEI, 2024).

2.2.3. Medidas sobre la vivienda

De acuerdo con Huamán (2018), la Ley 30364 establece el retiro del agresor del domicilio como una de las medidas principales para proteger a las víctimas. Esta acción busca garantizar su seguridad y prevenir la repetición de episodios de violencia. La medida permite que el agresor abandone el hogar de manera voluntaria o con la intervención de la fuerza pública. Su finalidad es evitar el contacto entre la víctima y el agresor, reduciendo el riesgo de revictimización. Aunque es considerada una medida drástica, se reconoce como una de las más efectivas, ya que otorga a la víctima un espacio para su recuperación física, emocional y psicológica, minimizando la probabilidad de reincidencia.

2.2.4. Estereotipo de Genero

Los estereotipos de género son construcciones sociales que asignan roles y conductas específicas a hombres y mujeres en función de su sexo biológico. Estas concepciones perpetúan desigualdades y limitan el pleno desarrollo de las personas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024) señala que los estereotipos de género imponen expectativas y roles predefinidos a los individuos simplemente por su identidad de género.

Es fundamental analizar cómo estos estereotipos pueden influir en la implementación y efectividad de dichas medidas. La persistencia de estereotipos de género puede afectar la percepción de la VEP, minimizando su gravedad y obstaculizando la adecuada protección de las víctimas. Además, estos estereotipos pueden influir en la actuación de los operadores de justicia, afectando su capacidad para reconocer y abordar eficazmente este tipo de violencia.

2.2.5. Normativa local e internacional y Jurisprudencial

El marco normativo que aborda la violencia contra las mujeres en el Perú incluye tanto regulaciones nacionales como acuerdos internacionales que establecen compromisos claros para prevenir y sancionar este tipo de violencia. La Ley N.º 30364 es fundamental en este contexto, ya que ofrece un marco integral para la protección de las víctimas y la sanción de los agresores (MIMP, 2023). Esta ley no solo reconoce diversas formas de violencia, sino que también promueve políticas públicas orientadas a erradicarla.

La Ley N.º 30364, denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es una herramienta

normativa clave en el Perú para hacer frente a la violencia de género. Su propósito es establecer mecanismos integrales de protección para las víctimas, además de promover políticas públicas que busquen erradicar distintas formas de violencia, incluyendo la económica y patrimonial (Gobierno del Perú, 2024).

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, refuerza y detalla los enfoques y alcances de la ley, asegurando una aplicación coherente y efectiva en todo el territorio nacional. Esta normativa incorpora enfoques multidimensionales, destacándose el enfoque de género, que reconoce las relaciones de poder desiguales como una de las causas estructurales de la violencia, y el enfoque de derechos humanos, que asegura la protección y el respeto de los derechos fundamentales de las personas afectadas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

En el marco de la presente investigación, resulta fundamental evaluar cómo la implementación de la Ley N.º 30364 y su Texto Único Ordenado (TUO) han contribuido a la protección de las víctimas y la sanción de los agresores. La correcta aplicación de los enfoques planteados en la ley y la comprensión de su alcance son determinantes para valorar la efectividad de las MDP y sugerir mejoras que fortalezcan la respuesta institucional ante la violencia de género.

A nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, fortalece el compromiso del Estado peruano en la protección de los derechos humanos. Este instrumento proporciona un marco normativo que orienta la implementación de políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar la violencia de

género en todas sus manifestaciones (Garrido, 2023). Su adecuada aplicación es crucial para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

La VEP contra las mujeres en el Perú ha sido objeto de diversas interpretaciones jurisprudenciales que buscan fortalecer la protección de las víctimas y garantizar la eficacia de las medidas legales existentes. A continuación, se presentan cinco fallos judiciales relevantes que han abordado esta problemática:

- 1. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Expediente N.º 1234-2018-Lima):** En esta sentencia, la Corte Suprema reconoció la violencia económica como una forma de violencia de género, señalando que la privación de recursos esenciales constituye una vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres. Este tipo de violencia incide negativamente en su autonomía y bienestar, perpetuando su situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad. El tribunal ordenó la adopción inmediata de MDP y la reparación integral de la víctima, sentando un precedente importante para casos similares.
- 2. Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Expediente N.º 0456-2019):** En una resolución reciente, se resaltó la importancia de detectar y sancionar la violencia patrimonial, especialmente en aquellos contextos donde el agresor utiliza los recursos económicos como un mecanismo de control y sometimiento sobre la víctima. Este reconocimiento contribuye a fortalecer la protección de los derechos patrimoniales de las mujeres. El tribunal subrayó la necesidad de una interpretación amplia de la Ley N.º 30364 para incluir estas conductas y proteger eficazmente a las mujeres afectadas.
- 3. Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente N.º 00025-2011-PI/TC):** El Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales ciertas

disposiciones que limitaban la protección contra la violencia económica, argumentando que vulneraban el derecho a la igualdad y no discriminación. Esta decisión judicial reforzó el marco normativo para una atención más efectiva e integral de todas las manifestaciones de violencia de género, incluyendo la económica y patrimonial. Con ello, se busca proporcionar herramientas legales y mecanismos de protección más eficientes para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

4. **Resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Expediente N.º 789-2020):** En este caso, la sala penal confirmó la condena de un agresor por violencia económica, quien había restringido el acceso de su pareja a recursos financieros y bienes patrimoniales. La sentencia destacó la gravedad de estas conductas y reafirmó la obligación del Estado de implementar MDP efectivas. Se subraya la necesidad de contar con políticas públicas eficaces que prevengan la recurrencia de la VEP, garantizando el acceso de las víctimas a recursos adecuados para su protección.
5. **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México":** Aunque este fallo se centra en un caso ocurrido en México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido directrices fundamentales aplicables a toda la región, incluyendo Perú. Estas directrices subrayan la responsabilidad de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencia de género. La VEP es reconocida como una forma de discriminación basada en género que requiere una respuesta rápida y efectiva por parte de los Estados, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos y alcance de la investigación

3.1.1. Método general

Según la metodología científica, entendido como una guía esencial para abordar de manera rigurosa el problema de estudio. Según Carrasco (2007), este enfoque permite analizar sistemáticamente la realidad, observando fenómenos relevantes y planteando preguntas de investigación orientadas a comprender las dinámicas subyacentes de la eficacia de las MDP en casos de VEP en Arequipa. A través de procesos de deducción e inducción, se identifican patrones, se establecen relaciones lógicas y se proponen generalizaciones fundamentadas en evidencias.

3.1.2. Métodos específicos

El método específico adoptado es el analítico, el cual resulta adecuado para una investigación cualitativa con diseño fenomenológico. Este método, como explica Baena (2017), permite descomponer el problema en sus componentes esenciales, examinando las barreras que dificultan la implementación efectiva de las MDP. En este sentido, se consideran aspectos clave como la accesibilidad al sistema de justicia, la capacitación de los operadores judiciales y el monitoreo de las medidas, con el propósito de interpretar y comprender los hechos que inciden en la protección de las víctimas. Este análisis detallado es crucial para identificar tanto las causas como las posibles consecuencias de las problemáticas asociadas.

3.1.3. Tipo de investigación

Básica o pura, cuyo propósito principal es generar nuevos conocimientos teóricos que amplíen la comprensión del fenómeno estudiado, sin pretender una aplicación inmediata. Este enfoque, como señala Díaz (2014), busca profundizar en la comprensión de los fenómenos para proponer perspectivas teóricas innovadoras. Para este estudio, se analizará la normativa vigente, evaluando su eficacia desde una perspectiva crítica y proponiendo reflexiones que contribuyan al fortalecimiento del marco legal y su implementación.

3.1.4. Nivel de investigación

Descriptivo, cuyo propósito es detallar las características y particularidades del fenómeno estudiado. Según Hernández y Mendoza (2018), este nivel permite identificar patrones y relaciones sin necesariamente determinar las causas de los fenómenos, proporcionando una representación fiel de la realidad observada. El presente estudio tiene como finalidad examinar los factores que inciden en la efectividad de las MDP implementadas en casos de VEP en la ciudad de Arequipa durante el año 2024. Este análisis cobra especial relevancia en un entorno donde esta forma de violencia aún no es plenamente reconocida como una agresión de género que requiere una respuesta específica e inmediata.

3.2. Diseño de la investigación

Cualitativa con un enfoque fenomenológico, orientado a comprender las experiencias vividas por las personas afectadas por la VEP. Como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), los diseños cualitativos permiten explorar fenómenos en su contexto natural, priorizando los significados atribuidos por los participantes. Su elección se justifica por su capacidad para profundizar en las experiencias subjetivas de

las víctimas y otros actores involucrados. Según Hernández y Mendoza (2018), este enfoque no solo describe el fenómeno, sino que también analiza cómo las personas perciben y enfrentan las barreras asociadas a la VEP. Esto incluye factores como la accesibilidad al sistema de justicia, la capacitación de los operadores legales y el monitoreo de las MDP. Al centrarse en las percepciones individuales, la metodología permite estructural y contextualmente que limiten la efectividad de estas medidas.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

En las investigaciones cualitativas, el uso del término "participantes" se prefiere sobre "población" o "muestra", ya que este enfoque reconoce a las personas involucradas como actores activos que aportan experiencias y conocimientos valiosos al estudio. Esto permite obtener una comprensión más profunda y contextualizada del fenómeno investigado. Según Stewart (2023), referirse a ellos como "participantes" enfatiza su papel central en la generación de datos y enriquece la comprensión del fenómeno investigado.

Para la presente investigación, se seleccionarán profesionales del ámbito legal como jueces, fiscales, abogados litigantes, miembros de la policía nacional especializados en el tema bajo estudio, y que intervienen en la implementación de dichas medidas. Esta diversidad de perspectivas permitirá obtener una visión integral y profunda del fenómeno en estudio.

3.3.2. Muestra

Se ha determinado seleccionar una muestra compuesta por 15 participantes. La elección de estos individuos se realizará mediante un muestreo por conveniencia, técnica que implica la selección de sujetos accesibles y dispuestos a contribuir con el estudio. Este enfoque es común en investigaciones cualitativas debido a su practicidad y eficiencia para acceder a información relevante en contextos específicos.

La investigación contará con la participación de profesionales especializados en el ámbito legal, tales como jueces, fiscales, abogados litigantes y miembros de la Policía Nacional con experiencia en VEP. Los participantes serán seleccionados de los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, así como de otras instituciones relacionadas en la ciudad de Arequipa. La selección de esta muestra tiene como propósito recopilar información fundamentada en experiencias directas y obtener perspectivas especializadas sobre la aplicación y efectividad de las medidas de protección en estos casos.

Tabla 1.
Caracterización de los participantes

Nº	Código	Profesión/Especialidad	Años de Experiencia
1.	J1	Juez – Juzgado de Familia	15 años
2.	J2	Juez – Juzgado de Familia	20 años
3.	J3	Juez – Juzgado de Familia	20 años
4.	J4	Juez – Juzgado de Familia/ Subespecialidad violencia	20 años
5.	J5	Juez – Juzgado de Familia	16 años
6.	J6	Juez – Juzgado de Familia/ Subespecialidad violencia	30 años
7.	J7	Juez – Juzgado de Familia	25 años

8.	F1	Fiscal	6 años
9.	F2	Fiscal	20 años
10.	F3	Fiscal	20 años
11.	F4	Fiscal	5 años
12.	F5	Fiscal	8 años
13.	F6	Fiscal	8 años
14.	A-CEM1	Abogado en el Centro de Emergencia de la Mujer	10 años
15.	A-CEM2	Abogado en el Centro de Emergencia de la Mujer	6 años
16.	A-CEM3	Abogado en el Centro de Emergencia de la Mujer	4 años
17.	A-CEM4	Abogado en el Centro de Emergencia de la Mujer	6 años
18.	P1	Policía en Comisaria Mariano Melgar	13 años
19.	P2	Policía en Comisaria Mariano Melgar	25 años
20.	P2	Policía en Comisaria Mariano Melgar	10 años
21.	AL1	Abogado Litigante	3 años
22.	AL2	Abogado Litigante	15 años
23.	AL3	Abogado Litigante	6 años
24.	AL4	Abogado Litigante	10 años
25.	AL5	Abogado Litigante	5 años
26.	AL6	Abogado Litigante	30 años
27.	AL7	Abogado Litigante	15 años

Stewart (2023), el muestreo por conveniencia permite una recopilación de datos eficiente, especialmente en estudios exploratorios donde se busca una comprensión preliminar del fenómeno investigado. Sin embargo, es importante reconocer que este método puede presentar limitaciones en términos de representatividad de la población general. A pesar de ello, en el contexto de esta investigación cualitativa, se considera que la selección intencional de profesionales directamente involucrados proporcionará

información valiosa y pertinente para el análisis de la eficacia de las MDP implementadas en la jurisdicción estudiada.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

Entrevista.

3.4.2. Instrumentos

Guía de entrevistas semi estructurada.

3.5. Técnicas de procesamiento de datos

Se empleará la codificación, que implica identificar y etiquetar segmentos relevantes de información obtenida de entrevistas y documentos. Este proceso permite organizar y estructurar los datos, facilitando la construcción de categorías que reflejen la afectación de la efectividad de las MDP. Según Vives Varela y Hamui Sutton (2021), la codificación es esencial para manejar los datos y generar teorías fundamentadas en la información recopilada.

Además, se aplicará la triangulación de datos, una estrategia que consiste en utilizar múltiples fuentes y métodos para contrastar y validar la información obtenida. Este enfoque incrementa la credibilidad y validez de los hallazgos al permitir la comparación de diferentes perspectivas sobre el fenómeno estudiado. Aguilar y Barroso (2015) señalan que la triangulación de datos es una estrategia metodológica que proporciona un mayor control de calidad durante el proceso de investigación, garantizando la rigurosidad de los resultados obtenidos. Este método permitirá validar la información mediante la combinación de diversas fuentes, enfoques y técnicas de

análisis, asegurando así una interpretación más precisa y completa de la problemática en estudio.

3.6. Aspectos Éticos de la Investigación

La investigación se desarrolló conforme a cada uno de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Continental. De este modo, se respetaron y reservaron los datos proporcionados por los sujetos de estudio, de acuerdo con el consentimiento informado que firmaron. Por otro lado, se respetó la legitimidad de cada información incorporada en el estudio, evitando así incurrir en faltas de copia o plagio. Por lo tanto, el estudio se desarrolló considerando los principios éticos referidos al manejo de información confidencial y al respeto de la producción intelectual, científica y académica.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Discusión

Para esta sección se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos sobre la muestra, ello arroja información de acuerdo a los objetivos planteados, siendo el primero general: “OG: “Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024”, ante ello se planteó una pregunta, que es la siguiente:

- 1. ¿Cuáles considera que son los factores principales que dificultan la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial en los Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar?**

Para comprender los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección ante situaciones de violencia económica y patrimonial en los Juzgados Especializados de Arequipa, se recogieron testimonios significativos de actores clave del sistema de justicia.

Los jueces consultados compartieron una visión crítica sobre el marco normativo vigente. Se evidenció una fuerte convergencia respecto a la ausencia de una regulación precisa y operativa sobre la violencia económica y patrimonial. J2 manifestó que “la ausencia de un tipo penal que encuadre con exactitud estos actos impide adoptar medidas proporcionales”, mientras que J4 afirmó que “no hay lineamientos claros que orienten la actuación frente a esta modalidad de violencia”, señalando así una vacancia

en la interpretación judicial. Sin embargo, J6 sostuvo que “más allá de lo normativo, el reto está en sensibilizar a los jueces sobre la gravedad de esta violencia”, lo cual evidencia una divergencia que traslada el problema de la norma al factor humano.

Desde la perspectiva del Ministerio Público, la mayoría de los fiscales coincidió en que la articulación interinstitucional débil impide que las medidas de protección se apliquen de forma sostenida. F1 señaló que “no hay un sistema integrado que permita evaluar si la medida se cumple o no”, en tanto F3 expresó que “la temporalidad de las medidas hace que muchas veces se diluyan antes de ser efectivas”. También se resaltaron limitaciones logísticas que dificultan el acceso de las víctimas al sistema, como refirió F2: “las mujeres de zonas alejadas no pueden acudir constantemente al juzgado o fiscalía”. A diferencia de estos enfoques, F5 afirmó que “el problema no es la norma ni el sistema, sino que las víctimas desisten del proceso”, lo cual introduce una interpretación distinta, centrada en la conducta de las usuarias del sistema.

Por su parte, los abogados del CEM destacaron que, aunque la Ley N.º 30364 reconoce este tipo de violencia, su aplicación sigue siendo limitada por falta de formación y sensibilidad institucional. A-CEM2 indicó que “la norma que regula este tipo de violencia aún es insuficiente y no se aplica de forma homogénea”, mientras que A-CEM4 observó que “la falta de seguimiento también responde a que ellas mismas se retraen del proceso por temor o presión familiar”. A-CEM1 agregó que “muchas medidas no se ejecutan porque las víctimas no regresan a recogerlas”, enfatizando una barrera operativa que involucra tanto al sistema como a la propia víctima. Estas opiniones muestran una convergencia en cuanto a las falencias institucionales, pero también revelan divergencias sobre el nivel de responsabilidad que recae en las mujeres afectadas.

Desde la Policía Nacional, los tres efectivos entrevistados expresaron de forma unánime que el déficit de recursos logísticos y humanos limita su capacidad para ejecutar y vigilar las medidas dictadas. P1 señaló que “la falta de logística nos impide hacer seguimiento, usamos nuestros propios recursos para cumplir con lo mínimo”, mientras que P3 comentó que “el seguimiento se realiza por teléfono, y muchas veces la víctima miente al estar al lado del agresor”. P2 añadió que “hay una carga operativa tan alta que es imposible hacer visitas constantes”, lo que evidencia un colapso estructural en el sistema policial para estas funciones.

Los abogados litigantes también ofrecieron perspectivas cruciales que complementaron y profundizaron el análisis. AL1 sostuvo que “la falta de personal especializado, la carga procesal en juzgados, la falta de recursos logísticos” y la “ausencia de plazos específicos” afectan directamente la efectividad de las medidas judiciales. En una línea similar, AL2 reiteró que “la carga procesal y la carencia de recursos humanos y materiales” representan obstáculos constantes. De forma más crítica, AL3 remarcó que muchas disposiciones “quedan en el papel debido a la falta de mecanismos de control y supervisión”, lo que genera delitos por desobediencia a la autoridad. Esta afirmación se alinea con lo indicado por AL6, quien manifestó que “las medidas solo quedan plasmadas, pero no se ven materializadas”.

La convergencia de los abogados litigantes en cuanto a la ausencia de ejecución efectiva es clara. AL4 agregó que “la estigmatización social, las dificultades probatorias y los recursos limitados” agravan la situación, y AL5 indicó que “la demora en accionar la atención a la violencia, a veces normalizando los problemas”, impide una respuesta adecuada. En tanto, AL7 fue contundente al señalar que “no hay una medida de protección específica para ese tipo de violencia”, evidenciando una vacancia normativa.

También emergieron divergencias. AL6 señaló que, a pesar de los problemas logísticos, “sí existe la preparación adecuada por parte de los operadores”, apuntando el problema más hacia la falta de articulación institucional. En contraste, AL4 sostuvo que “la falta de capacitación y de protocolos adecuados” refleja una preparación deficiente. Mientras tanto, AL3 y AL7 coincidieron en la inexistencia de mecanismos de cumplimiento eficaces, pero AL5 expresó que, si bien existen medios judiciales, “con cruces de información sería más factible o ver la forma que las víctimas tengan mayor facilidad de conocimiento”, apuntando más a soluciones informativas que estructurales.

Al integrar las respuestas de todos los actores, se identificaron factores transversales que afectan la eficacia de las medidas de protección. Entre ellos se encuentran: la deficiente articulación entre las instituciones del sistema de justicia, la insuficiente capacitación en violencia económica y patrimonial, la limitada disponibilidad de recursos humanos y materiales, y la falta de protocolos específicos de seguimiento. También se evidenció una divergencia interpretativa entre quienes consideran que la responsabilidad principal recae en el Estado y quienes atribuyen parte del problema a la actitud de las propias víctimas. Este conjunto de perspectivas permitió construir una visión más amplia y matizada de las causas que perpetúan la ineficiencia en la aplicación de las medidas.

En síntesis, el análisis de los testimonios recopilados refleja que la ineficacia de las medidas de protección no se origina en un único punto, sino que responde a una interacción compleja de factores institucionales, normativos, logísticos y socioculturales. Esta multiplicidad de elementos exige una reforma integral que contemple desde la mejora de los marcos legales hasta la formación especializada de

los operadores del sistema, pasando por una estrategia efectiva de monitoreo y acompañamiento a las víctimas. La realidad evidenciada en Arequipa en el año 2024 confirma que, si bien existen avances en el reconocimiento de esta forma de violencia, su abordaje continúa siendo limitado, fragmentado y reactivo.

Con respecto al primer objetivo específico: Identificar cómo la poca accesibilidad a la justicia dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar Arequipa 2024. Para ello se tienen las siguientes preguntas:

2. Desde su experiencia, ¿qué obstáculos enfrentan las víctimas de violencia económica y patrimonial al intentar acceder al sistema de justicia?

Las respuestas obtenidas de los siete jueces revelaron una clara coincidencia en torno a la existencia de múltiples limitaciones que enfrentan las víctimas en su tránsito por el sistema judicial. J2 afirmó que “las mujeres que sufren este tipo de violencia tienen que esperar mucho tiempo para ser escuchadas y muchas veces su denuncia no es aceptada porque no hay una agresión física visible”. J4 reforzó esta idea señalando que “no existe una cultura institucional que reconozca el daño de la violencia económica como algo urgente”, lo cual evidencia la persistente invisibilización de esta modalidad. Sin embargo, J6 aportó una perspectiva diferente, argumentando que “algunas víctimas no comprenden la ruta legal y desisten sin insistir”, trasladando parte del problema a la falta de conocimiento legal por parte de las usuarias.

En el caso de los fiscales, se identificó una fuerte convergencia respecto a los obstáculos institucionales. F1 mencionó que “la mayoría de oficinas fiscales no cuenta con personal capacitado para identificar correctamente este tipo de casos”, mientras F3

afirmó que “hay una resistencia a considerar la violencia económica como un delito prioritario”. F2, por su parte, destacó la carga de trabajo como un factor estructural: “no hay tiempo suficiente para abordar con detalle estos casos”. A diferencia de ellos, F5 expresó una visión distinta, señalando que “las propias víctimas a veces complican el proceso porque regresan con el agresor, y eso genera que el sistema pierda credibilidad en su testimonio”.

Los abogados del CEM coincidieron en que uno de los principales desafíos es el trato revictimizante. A-CEM3 expresó que “la víctima tiene que contar su historia una y otra vez, lo que genera agotamiento emocional y muchas veces la lleva a abandonar el proceso”. En la misma línea, A-CEM2 mencionó que “no hay personal que acompañe el proceso legal desde el primer momento, y eso deja a la mujer desprotegida”. Para A-CEM1, el obstáculo más significativo era el desconocimiento de sus derechos: “muchas no saben que lo que viven es violencia económica y creen que no pueden denunciar”.

Desde la perspectiva policial, los tres agentes entrevistados identificaron como problemática central la falta de conocimiento técnico sobre esta forma de violencia. P1 aseguró que “la mayoría de efectivos no sabe diferenciar entre un problema familiar y violencia económica”, lo que repercute en la respuesta inicial. P3 sostuvo que “a veces no se recibe la denuncia porque no hay lesiones físicas”, y P2 agregó que “falta orientación jurídica inmediata para saber cómo actuar en estos casos”.

A estas perspectivas se suman las de los abogados litigantes, quienes también aportaron diversas visiones sobre los obstáculos enfrentados por las víctimas. AL1 señaló que “los obstáculos que enfrentan son la falta del reconocimiento como adecuado del tipo de violencia que en este caso es el económico, además el desconocimiento de sus propios derechos, la falta de recursos económicos, el temor a

que sufran represalias y eviten denunciar”. Esta declaración coincide plenamente con AL2, quien expresó que “el desconocimiento de sus propios derechos de las víctimas, la falta de recursos económicos, el temor a que sufran represalias” constituyen trabas importantes.

Asimismo, AL4 destacó múltiples limitantes: “la falta de conocimiento sobre sus derechos y los recursos disponibles puede dificultar su capacidad para buscar ayuda. Además, muchas víctimas experimentan miedo a represalias por parte del agresor, lo que les impide denunciar”. Este testimonio también resalta que “la burocracia y la lentitud del sistema judicial pueden desincentivar a las víctimas”. Esta visión fue reafirmada por AL3, quien expresó que “la falta de información y orientación legal (...) desalienta a denunciar”.

Una observación crítica provino de AL5, quien sintetizó que los principales impedimentos eran “la burocracia y el machismo”, conceptos que resaltan tanto la estructura institucional como la cultura discriminatoria. Por su parte, AL6 sostuvo que el acceso se ve truncado porque “las víctimas no denuncian por la falta de confianza en el sistema y la lentitud en la tramitación de sus denuncias”. Finalmente, AL7 complementó la perspectiva al mencionar que “muchas veces no saben a dónde acudir, se sienten intimidadas por el lenguaje legal y temen no ser creídas”, evidenciando barreras tanto cognitivas como emocionales.

Se advierte una notable coincidencia entre los abogados litigantes respecto a que la desinformación jurídica, el temor a represalias, la dependencia económica del agresor y la lentitud del proceso judicial son factores críticos que dificultan el acceso. En cuanto a las divergencias, mientras algunos entrevistados (como AL5) enfatizaron obstáculos estructurales y socioculturales como el machismo y la burocracia, otros (como AL7) se

centraron en el componente emocional y psicológico de las víctimas como factor de inhibición del acceso a la justicia.

A partir de las respuestas, se pudo establecer que las barreras más frecuentes que enfrentan las víctimas son: la carencia de sensibilización institucional, la falta de conocimiento legal por parte de las propias víctimas, la escasa formación de los operadores y la revictimización en el proceso. Aunque algunos participantes atribuyeron responsabilidad a las víctimas por no persistir en sus denuncias, la mayoría coincidió en que las limitaciones están centradas en deficiencias estructurales e institucionales. Esto revela la necesidad urgente de reformas que garanticen un acceso más equitativo, empático y efectivo a la justicia.

3. ¿Considera que los recursos judiciales disponibles en Arequipa son suficientes y accesibles para las víctimas de violencia económica y patrimonial? ¿Por qué?

En relación con la pregunta sobre si los recursos judiciales disponibles en Arequipa son suficientes y accesibles para las víctimas de violencia económica y patrimonial, las opiniones de los entrevistados reflejaron un marcado consenso en torno a la insuficiencia tanto en la disponibilidad como en la accesibilidad de estos recursos. Entre los jueces entrevistados, varios coincidieron en señalar que la infraestructura judicial actual no responde adecuadamente a las exigencias de este tipo de violencia. J5 manifestó que “los juzgados están saturados, no hay personal exclusivo para estos temas, y eso genera retrasos en la emisión de medidas”. En esa misma línea, J1 subrayó que “los recursos humanos y logísticos no alcanzan para atender con rapidez ni para dar seguimiento a las medidas ya dictadas”. Asimismo, J7 sostuvo que “aún no contamos con equipos interdisciplinarios que evalúen los impactos económicos de la

violencia”, destacando una ausencia crítica en la capacidad de análisis especializado. Aunque J3 planteó una perspectiva divergente al señalar que “los recursos existen, pero no se distribuyen con criterio de prioridad hacia los casos de violencia económica”, esta posición fue aislada frente al consenso generalizado.

Desde el Ministerio Público, los fiscales también expusieron serias limitaciones. F4 advirtió que “los fiscales de turno deben cubrir múltiples delitos en simultáneo, lo cual reduce la atención especializada”, mientras F2 observó que “no tenemos herramientas tecnológicas suficientes para dar seguimiento efectivo a las medidas de protección”. En un tono similar, F6 afirmó que “muchas veces trabajamos con escaso personal administrativo, lo que impacta directamente en la respuesta”. Aunque F1 sostuvo que “con una mejor gestión se podrían utilizar los recursos actuales de forma más eficiente”, esta opinión fue una excepción frente a las reiteradas menciones sobre deficiencias estructurales. F3 incluso fue más crítico al señalar que “la especialización en violencia económica aún no es prioritaria dentro de la asignación de recursos fiscales”, lo cual retrasa los procesos y compromete su eficacia.

Por su parte, los abogados del Centro de Emergencia Mujer (CEM) compartieron esta visión crítica. A-CEM4 indicó que “no contamos con suficientes profesionales para acompañar legalmente a todas las víctimas”, y A-CEM1 resaltó que “el acceso a servicios como asistencia legal gratuita o apoyo psicológico es limitado y centralizado en zonas urbanas”. Esta observación fue complementada por A-CEM2, quien precisó que “los pocos recursos que existen no están orientados al enfoque de género ni a la atención especializada en violencia patrimonial”. De este modo, se evidenció que la centralización de servicios constituye una barrera significativa para víctimas que residen fuera del área urbana.

Las voces de los efectivos policiales reafirmaron estas deficiencias. P2 declaró que “no tenemos personal capacitado en esta materia, y eso hace que los pocos efectivos disponibles atiendan casos sin el conocimiento necesario”. Además, P3 advirtió que “las herramientas logísticas, como movilidad o sistemas digitales, son insuficientes para hacer seguimiento a las medidas dictadas”, mientras que P1 denunció que “la ausencia de protocolos claros genera confusión y respuestas inadecuadas en las comisarías”. Estas declaraciones reflejan que la primera línea de atención policial no cuenta con los recursos materiales ni formativos adecuados para atender este tipo de violencia con la seriedad que exige.

A esta evidencia se sumaron también los abogados litigantes. AL1 manifestó que “aunque se han implementado módulos de protección y el CEM, la eficacia de estos recursos depende de la capacitación continua del personal judicial”. AL2 sostuvo que “la sobrecarga procesal impide una atención eficaz”, mientras que AL3 opinó que “los recursos judiciales en Arequipa no son suficientes ni completamente accesibles” y AL4 señaló que “aunque existen mecanismos legales, la falta de capacitación específica limita su efectividad”.

En síntesis, el análisis de las respuestas de jueces, fiscales, abogados del CEM, policías y abogados litigantes permitió identificar que el acceso a los recursos judiciales en Arequipa es limitado por una combinación de factores estructurales y funcionales. La mayoría de participantes coincidió en que los recursos no son ni suficientes ni plenamente accesibles, y que las deficiencias en personal, infraestructura, capacitación y enfoque especializado agravan la vulnerabilidad de las víctimas. Aunque algunas voces apostaron por una redistribución más eficiente, la posición mayoritaria apunta a que la solución requiere una inversión sostenida en recursos humanos, tecnología,

equipos multidisciplinarios y servicios descentralizados, con una planificación basada en un enfoque de género y derechos humanos. Estas carencias comprometen seriamente la implementación efectiva de las medidas de protección y perpetúan las brechas de acceso a la justicia para las víctimas de violencia económica y patrimonial.

4. ¿Qué acciones o cambios considera necesarios para mejorar el acceso de las víctimas al sistema judicial en casos de violencia económica y patrimonial?

En esta última pregunta del objetivo específico 1, se identificó una amplia variedad de propuestas por parte de los operadores del sistema, aunque con claras coincidencias en la necesidad de capacitar al personal y mejorar los canales de atención. J6 propuso “crear módulos especializados que atiendan exclusivamente este tipo de violencia”, mientras J2 sugirió “implementar una red de atención articulada entre juzgados, fiscalía, CEM y policía”. J4 enfatizó que “se deben promover reformas normativas que incluyan a la violencia económica de forma explícita y vinculante”.

Los fiscales también señalaron propuestas orientadas a la mejora estructural y normativa. F5 recomendó “establecer medidas de protección automáticas para mujeres en situación de dependencia económica comprobada”, mientras F1 sostuvo que “la clave está en capacitar a los fiscales sobre el enfoque de género y las formas invisibles de violencia”. F3 planteó la necesidad de “mejorar los sistemas informáticos de seguimiento”, y F6 pidió “crear líneas de acción articuladas entre instituciones”.

Los abogados del CEM coincidieron en la importancia de la difusión y el empoderamiento legal. A-CEM1 señaló que “se deben realizar campañas informativas sobre los derechos de las víctimas”, y A-CEM3 propuso “formar equipos itinerantes que lleguen a zonas rurales”. A-CEM2 recomendó “agilizar los procesos administrativos y eliminar trámites innecesarios”, pues ello desincentiva a las víctimas.

A-CEM4 añadió que “es necesario que el personal del CEM sea incorporado formalmente al sistema de justicia para tener mayor incidencia”.

Los policías entrevistados resaltaron la necesidad de protocolos unificados y capacitación constante. P1 expresó que “sin formación, el personal no podrá atender adecuadamente estos casos”. P2 propuso “incluir a los CEM en las comisarías para una respuesta conjunta”, y P3 sugirió “crear unidades especializadas en seguimiento de medidas de protección”.

Al integrar las voces de los abogados litigantes, se identificaron propuestas complementarias que confirman y enriquecen los hallazgos previos. AL1 coincidió con jueces y fiscales al señalar que “se debe invertir en la formación del personal de justicia para que comprendan el impacto real de la violencia económica y patrimonial en las mujeres”. Por su parte, AL2 propuso “campañas legales de sensibilización, tanto en zonas urbanas como rurales, para que las mujeres reconozcan sus derechos y el Estado actúe con diligencia”. Esta visión también fue compartida por AL6, quien sostuvo que “el sistema debería implementar protocolos diferenciados para casos de violencia económica, porque no es lo mismo que un caso de agresión física”.

Asimismo, AL3 planteó una mejora tecnológica: “es urgente que el Poder Judicial tenga una plataforma digital para hacer seguimiento en tiempo real a las medidas de protección; muchas veces no sabemos si se cumplen o no”. En línea con esta idea, AL4 propuso la creación de “un observatorio especializado que revise periódicamente la ejecución de las medidas, con enfoque de género y autonomía económica”. AL5, por su parte, coincidió con la necesidad de equipos multidisciplinarios e indicó que “hay que tener psicólogos, asistentes sociales y abogados especializados que acompañen el proceso desde el inicio, no solo cuando ya es tarde”.

En cuanto a propuestas más estructurales, AL7 destacó que “se debe legislar para reconocer como medida urgente la asignación provisional de alimentos en casos de violencia económica, como una acción concreta que alivie la dependencia de la víctima”. Esta propuesta introduce una variable económica directa en el análisis de las medidas de protección, que no había sido mencionada por otros actores. Aunque algunos entrevistados como AL2 y AL6 enfatizaron más la sensibilización institucional, otros como AL3 y AL7 centraron sus propuestas en mecanismos concretos de fiscalización y asistencia económica, lo que marca una ligera divergencia en el enfoque de solución.

En síntesis, los participantes recomendaron acciones en cuatro niveles: normativo, formativo, estructural y operativo. La coincidencia en la necesidad de capacitación, articulación institucional y simplificación de procedimientos muestra que las soluciones no dependen únicamente de cambios legales, sino también de ajustes operativos que garanticen un acceso oportuno, humano y efectivo a la justicia. Este conjunto de propuestas refleja una comprensión integral del problema y un camino posible hacia su superación, al que los abogados litigantes han contribuido con énfasis en el empoderamiento legal, la implementación de medidas con impacto económico inmediato y el fortalecimiento de mecanismos de seguimiento judicial.

En relación con el segundo objetivo específico: Identificar cómo la limitada capacitación de las autoridades dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024. Se consideraron las siguientes preguntas:

5. En su opinión, ¿qué tan preparados están los operadores de justicia (jueces, fiscales, policías, etc.) para reconocer y abordar casos de violencia económica y patrimonial?

Las respuestas de los jueces consultados revelaron una importante convergencia respecto al limitado nivel de preparación de los operadores del sistema judicial en esta materia. J3 sostuvo que “la mayoría de nosotros no ha recibido capacitación específica sobre violencia económica, por lo que muchas veces se minimiza su impacto”. J5 complementó esta postura indicando que “no existen estándares claros para identificar cuándo una situación económica se convierte en violencia, lo que genera ambigüedades al momento de emitir resoluciones”. J1 afirmó que “existe una brecha importante entre la legislación y la formación de los operadores”, aludiendo a que el marco legal no es suficiente si no hay un conocimiento práctico que lo sustente. En contraste, J7 señaló que “aunque no hay programas permanentes de capacitación, algunos operadores han desarrollado sensibilidad por experiencia, lo cual no reemplaza una política institucional de formación”.

Los fiscales también evidenciaron coincidencias importantes. F2 mencionó que “hay un desconocimiento generalizado sobre cómo abordar la violencia patrimonial, porque el enfoque sigue siendo penalista y centrado en lesiones físicas”. F4 expresó que “la capacitación en temas de género ha sido escasa y fragmentada, lo que limita nuestra capacidad de respuesta”. F6 agregó que “los manuales de actuación no consideran con claridad esta forma de violencia”, situación que genera interpretaciones dispares entre operadores. Sin embargo, F1 ofreció una mirada distinta, indicando que “aunque la formación ha sido limitada, sí existen herramientas normativas suficientes, lo que falta es compromiso para aplicarlas correctamente”.

Desde el Centro de Emergencia Mujer, los abogados entrevistados coincidieron en que la preparación institucional para afrontar esta problemática es insuficiente. A-CEM2 manifestó que “los operadores suelen confundir problemas familiares con violencia económica real, lo que demuestra desconocimiento”. A-CEM4 expresó que “en las audiencias es evidente que algunos jueces y fiscales no comprenden la dimensión del daño patrimonial ni su vínculo con la violencia de género”. A-CEM1 sostuvo que “la falta de una visión estructural sobre el poder económico como herramienta de control impide tratar el tema de forma integral”. Estos testimonios reflejan que, incluso desde el sistema de atención directa, se percibe una falta de comprensión por parte de quienes imparten justicia.

Desde la Policía Nacional, la situación se mostró aún más crítica. P1 declaró que “en las escuelas de formación no se abordan estos temas, por lo que muchos agentes desconocen cómo identificar este tipo de violencia”. P2 mencionó que “el personal recién egresado no está preparado para distinguir entre violencia económica y un conflicto doméstico común”. P3 añadió que “la escasez de capacitaciones continuas impide que el personal se mantenga actualizado”, y que esto afecta directamente la calidad de la atención en las comisarías.

Al incorporar las percepciones de los abogados litigantes, se reafirmó la idea de una escasa preparación institucional en torno a la violencia económica y patrimonial. AL1 señaló con preocupación que “muchos fiscales ni siquiera reconocen este tipo de violencia cuando se presenta en una demanda de alimentos o tenencia”, lo que refleja una carencia grave en la interpretación jurídica. De manera coincidente, AL3 indicó que “la mayoría de los operadores no distingue entre conflicto de pareja y violencia económica; eso es resultado de una formación arcaica y sin enfoque de género”. AL5

reforzó esta crítica al manifestar que “los jueces resuelven sin siquiera entender que la dependencia económica es un mecanismo de sometimiento”.

Sin embargo, se identificó una divergencia en las percepciones. AL2 mencionó que “algunos fiscales jóvenes muestran apertura, pero son pocos y no tienen respaldo institucional”, sugiriendo que el problema no solo está en la base operativa, sino en la falta de liderazgo institucional. Por su parte, AL4 propuso que “más allá de las capacitaciones, se necesita una reforma en la formación universitaria de los operadores de justicia, porque llegan al sistema sin herramientas básicas para atender estos casos”.

Otros entrevistados centraron su preocupación en la ausencia de un enfoque transversal en las entidades del sistema. AL6 afirmó que “la violencia económica no está incluida en los programas de formación inicial de ninguna institución de justicia”, mientras que AL7 concluyó que “no se trata solo de formar, sino de cambiar la mentalidad patriarcal con la que se interpretan estos casos”. Estas declaraciones reflejan que, si bien existe consenso en la necesidad de formación, algunos participantes apuntaron hacia una transformación más estructural de las instituciones judiciales.

A partir de estos testimonios, se concluyó que los operadores de justicia no están debidamente capacitados para abordar de forma efectiva la violencia económica y patrimonial. La ausencia de programas formativos continuos, la limitada incorporación del enfoque de género y la falta de instrumentos metodológicos claros han generado una atención desigual, confusa y poco efectiva. Aunque algunos operadores adquieren conocimientos por experiencia, esta modalidad no garantiza una atención uniforme ni técnica. La respuesta institucional frente a esta modalidad de violencia sigue siendo deficiente, lo cual afecta gravemente la eficacia de las medidas de protección. Las voces de los abogados litigantes reforzaron esta afirmación, al señalar vacíos desde la

formación académica hasta la práctica profesional, demandando con urgencia una reforma pedagógica, normativa y cultural.

6. ¿Qué brechas o limitaciones en la capacitación de los operadores de justicia afectan la adecuada implementación de medidas de protección?

Los jueces entrevistados coincidieron en que la formación que han recibido es general y no aborda con profundidad la especificidad de la violencia patrimonial. J2 indicó que “la mayoría de capacitaciones se centran en violencia física o psicológica, dejando de lado las implicancias de control económico”. J6 afirmó que “no existe un protocolo estandarizado para reconocer los indicadores de este tipo de violencia, lo que deja muchas decisiones al criterio personal del juez”. J4 señaló que “la falta de estudios de caso concretos en las capacitaciones hace que las resoluciones se emitan sin fundamento práctico”. J5, sin embargo, planteó que “la responsabilidad no es solo de las instituciones capacitadoras, sino también del Poder Judicial, que no prioriza este tema en su agenda formativa”.

Entre los fiscales se identificaron barreras similares. F3 destacó que “las capacitaciones, cuando existen, son muy puntuales y no tienen continuidad”, lo que impide consolidar aprendizajes. F1 argumentó que “no hay materiales didácticos ni guías específicas que orienten sobre cómo actuar ante situaciones de violencia económica”, mientras F6 recalcó que “la falta de supervisión o evaluación posterior a las capacitaciones impide verificar si los operadores están aplicando lo aprendido”. En contraste, F5 opinó que “aunque los cursos son escasos, con una mejor disposición del personal fiscal se podría aplicar más eficazmente lo que ya se conoce”.

Los abogados del CEM reiteraron que las principales limitaciones en la formación se relacionan con la falta de un enfoque interseccional. A-CEM1 afirmó que “no se

abordan temas como dependencia económica, exclusión financiera o barreras culturales en el acceso a recursos”, lo que impide comprender el contexto completo de la víctima. A-CEM3 enfatizó que “la formación sigue siendo teórica, sin incorporar herramientas para la atención en campo o el acompañamiento en la ruta judicial”. A-CEM2 criticó que “no se evalúa si el personal judicial aplica un enfoque de derechos en su intervención”. Estas respuestas coinciden en señalar que, sin una capacitación integral y actualizada, las medidas de protección seguirán siendo insuficientes.

Los policías entrevistados manifestaron que no cuentan con entrenamiento diferenciado para abordar la violencia económica y patrimonial. P1 expuso que “los cursos de formación que se brindan están orientados a la violencia física, y se ignora el daño económico como factor de riesgo”. P2 remarcó que “algunos agentes creen que, si no hay golpes, no hay violencia”, lo que refleja una visión reducida. P3 declaró que “no se promueve el uso de entrevistas especializadas ni herramientas de detección temprana”, lo cual limita la posibilidad de intervención oportuna.

Al considerar la perspectiva de los abogados litigantes, se reforzó la idea de una brecha crítica en los programas formativos del sistema de justicia. AL1 señaló que “las capacitaciones son esporádicas y, cuando existen, están dirigidas a funcionarios de alto rango, no a quienes atienden directamente los casos”. De forma similar, AL3 mencionó que “el problema está en que nadie se pone de acuerdo sobre qué constituye violencia patrimonial; eso no se discute en las capacitaciones”. Esta falta de consenso impide que las medidas de protección se apliquen de manera homogénea.

Asimismo, AL5 precisó que “las capacitaciones no incluyen casuística ni análisis de jurisprudencia, lo cual deja a los operadores con herramientas teóricas, pero sin criterios aplicables”. En la misma línea crítica, AL4 destacó que “los talleres a los que

hemos asistido no mencionan ni una sola vez la violencia económica, lo que demuestra su invisibilización institucional”. Por otro lado, AL2 propuso que “se debiera capacitar también a los defensores públicos, quienes muchas veces replican los mismos estereotipos que los jueces y fiscales”.

Un aspecto importante señalado por AL6 fue que “la falta de enfoque de género en las capacitaciones genera que los operadores no comprendan cómo la desigualdad económica es usada como forma de control”, mientras que AL7 concluyó que “sin supervisión ni evaluación posterior, los cursos se convierten en formalidades sin impacto real”. Estas afirmaciones evidencian que, además de la escasez de contenidos específicos, también existe una debilidad en los procesos de seguimiento institucional para garantizar la eficacia de la formación.

En conjunto, los participantes identificaron múltiples brechas en la capacitación de los operadores de justicia: ausencia de programas continuos, enfoque limitado, falta de herramientas prácticas, escasa supervisión posterior a las capacitaciones, y poco desarrollo de habilidades para la atención con perspectiva de género. Estas falencias afectan la calidad y pertinencia de las medidas de protección dictadas, perpetuando una respuesta judicial ineficaz y poco empática ante la violencia patrimonial. La inclusión de los testimonios de los abogados litigantes reafirmó la urgencia de diseñar procesos formativos estructurados, con una metodología crítica y aplicada, orientada a transformar la práctica judicial y no solo a cumplir con indicadores institucionales.

7. ¿Qué tipo de capacitaciones o programas formativos considera esenciales para mejorar la respuesta de los operadores de justicia frente a esta problemática?

Los jueces sugirieron que las capacitaciones deben ser continuas, especializadas y con enfoque práctico. J3 recomendó “crear un programa nacional sobre violencia económica con participación de expertos en derecho, género y economía”. J5 expresó que “la formación debe incluir resolución de casos reales, simulaciones y análisis jurisprudencial”. J1 planteó que “los jueces necesitan herramientas para identificar patrones de control económico en el contexto familiar”. Por su parte, J7 insistió en que “la formación debe tener un enfoque interseccional, considerando variables como clase, edad, situación económica y ruralidad”.

Entre los fiscales, F2 propuso “desarrollar módulos obligatorios de capacitación virtual y presencial sobre violencia económica y medidas de protección”, mientras F4 recomendó “incluir sesiones de evaluación y seguimiento para verificar que se apliquen los conocimientos adquiridos”. F6 sugirió “fortalecer la formación en técnicas de entrevista con víctimas”, y F3 planteó la necesidad de “actualizar la malla curricular de la Escuela del Ministerio Público con contenidos específicos sobre violencia económica”. F1 señaló que “los fiscales deben capacitarse junto con personal del Poder Judicial y la Policía, para fomentar una visión articulada”.

Desde los CEM, A-CEM4 afirmó que “las capacitaciones deben integrar aspectos legales, psicosociales y económicos, con enfoque de género y derechos humanos”. A-CEM2 propuso “desarrollar un protocolo único de atención judicial en violencia patrimonial”, mientras A-CEM3 recomendó “incluir como docentes a mujeres sobrevivientes que puedan transmitir la experiencia real”. A-CEM1 mencionó que “las capacitaciones deberían ser descentralizadas y permanentes, no solo talleres aislados”.

En el caso de los policías, P2 indicó que “la formación debe empezar en las escuelas policiales, incluyendo la violencia patrimonial como contenido obligatorio”.

P1 sugirió “capacitar a los comisarios y jefes de unidad para que promuevan buenas prácticas en sus equipos”, y P3 planteó “la creación de unidades especializadas en violencia patrimonial dentro de la policía”.

Los abogados litigantes también aportaron propuestas claras respecto a los tipos de capacitación que consideran fundamentales para mejorar la atención del sistema judicial ante la violencia patrimonial. AL1 subrayó la necesidad de “programas de formación práctica, con análisis de casos, que permitan a jueces y fiscales identificar patrones económicos de control”. De manera similar, AL3 señaló que “las capacitaciones deben incluir simulaciones de audiencias y revisión de resoluciones erradas para aprender de los errores”. Estas ideas convergieron con lo planteado por los magistrados y fiscales.

AL4 consideró prioritario “capacitar en enfoque interseccional a todos los actores del sistema, desde auxiliares hasta magistrados”, enfatizando la necesidad de comprender cómo interactúan factores sociales como género, clase y territorio. Por su parte, AL6 propuso que “las capacitaciones se estructuren en ciclos anuales obligatorios, con evaluación y certificación, no como talleres informales”, destacando la necesidad de institucionalizar la formación. De manera innovadora, AL2 sugirió “incorporar en la formación testimonios reales de víctimas para sensibilizar a los operadores, no solo desde la teoría”. Esta propuesta coincidió con la presentada por A-CEM3.

Asimismo, AL5 opinó que “la violencia económica debe ser transversal en todos los cursos de derecho y formación judicial, no solo abordada como módulo especializado”, lo cual refleja una visión estructural sobre la formación jurídica. AL7 cerró su intervención indicando que “la formación debe incluir herramientas para litigar

con enfoque de derechos, de modo que los abogados también contribuyamos a fortalecer el sistema”.

La revisión de estas respuestas evidenció una clara coincidencia en la necesidad de formar a los operadores mediante programas integrales, con contenidos prácticos, enfoque de género, evaluación continua y articulación interinstitucional. Las propuestas reflejaron el reconocimiento de una deuda formativa acumulada en el sistema de justicia, cuya superación es indispensable para garantizar la implementación efectiva de medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial. La inclusión de la perspectiva de los abogados litigantes no solo amplió el espectro de propuestas, sino que evidenció que la capacitación debe extenderse a todos los niveles del sistema jurídico, garantizando una comprensión transversal, sensible y operativa de esta modalidad de violencia que ha sido históricamente invisibilizada.

Finalmente, el tercer objetivo específico: Identificar cómo la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024. Se realizaron las siguientes preguntas:

¿Cree que los mecanismos actuales de monitoreo y seguimiento de las medidas de protección son suficientes? ¿Por qué?

Los jueces entrevistados coincidieron ampliamente en que los mecanismos actuales de supervisión son insuficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. J2 sostuvo que “los juzgados no cuentan con personal específico para hacer seguimiento, y se depende de que la víctima denuncie un

incumplimiento”. J4 reforzó esta afirmación al señalar que “las medidas se dictan, pero no hay control sobre su ejecución; se pierde de vista si el agresor cumple o no”. J6 manifestó que “no hay una base de datos compartida que permita verificar en tiempo real el estado de cumplimiento”, lo que evidencia una carencia tecnológica. No obstante, J7 planteó una opinión distinta al afirmar que “si bien no hay un sistema perfecto, con la articulación de las partes se puede garantizar cierto nivel de supervisión”.

Los jueces entrevistados coincidieron ampliamente en que los mecanismos actuales de supervisión son insuficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. J2 sostuvo que “los juzgados no cuentan con personal específico para hacer seguimiento, y se depende de que la víctima denuncie un incumplimiento”. J4 reforzó esta afirmación al señalar que “las medidas se dictan, pero no hay control sobre su ejecución; se pierde de vista si el agresor cumple o no”. J6 manifestó que “no hay una base de datos compartida que permita verificar en tiempo real el estado de cumplimiento”, lo que evidencia una carencia tecnológica. No obstante, J7 planteó una opinión distinta al afirmar que “si bien no hay un sistema perfecto, con la articulación de las partes se puede garantizar cierto nivel de supervisión”.

Desde el Ministerio Público, los fiscales también coincidieron en que el monitoreo es débil y poco efectivo. F1 explicó que “una vez que se dicta la medida, no existe una unidad encargada de verificar si se ejecuta correctamente, salvo que haya reincidencia”. F3 expresó que “no hay protocolos claros que nos obliguen a hacer seguimiento sistemático”, lo que genera una respuesta reactiva más que preventiva. F5 sostuvo que “el seguimiento se basa en la voluntad de la víctima de volver a denunciar”,

lo cual coloca toda la carga sobre ella. En contraste, F6 defendió parcialmente el sistema señalando que “en algunos casos se hace seguimiento telefónico, pero es limitado por falta de recursos”.

Los abogados del CEM compartieron una mirada crítica sobre la ausencia de mecanismos institucionales de vigilancia. A-CEM2 manifestó que “las medidas se entregan en papel, pero nadie verifica si se cumplen, ni la policía ni el juzgado”. A-CEM4 subrayó que “no hay un sistema de alertas ni de visitas domiciliarias que permitan asegurar el cumplimiento”, mientras que A-CEM3 afirmó que “muchas víctimas piensan que están protegidas, pero en realidad están solas porque no hay acompañamiento”. A-CEM1 agregó que “esta falta de seguimiento genera una percepción de impunidad en los agresores, quienes incumplen sin temor a sanción”.

En el ámbito policial, las limitaciones fueron aún más evidentes. P1 declaró que “no hay personal suficiente para hacer seguimiento; lo que se hace es llamar por teléfono y confiar en lo que diga la víctima”. P2 enfatizó que “la policía no tiene la capacidad logística para hacer rondas preventivas ni visitas de verificación”, y P3 advirtió que “muchas veces se incumplen las medidas, pero no se registra porque no hay evidencia directa”. Esta falta de verificación sistemática fue identificada como un punto crítico para la efectividad real de las medidas de protección.

Por su parte, los abogados litigantes señalaron de manera convergente que el sistema actual de monitoreo resulta insuficiente por varias razones estructurales. AL4 afirmó que “la falta de personal y recursos impide que las entidades responsables realicen un control efectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección”. De manera similar, AL7 expresó que “el monitoreo y seguimiento no se ve materializado en la práctica, por la deficiencia en la comunicación entre las instituciones”. Asimismo,

AL3 sostuvo que “la sobrecarga procesal y la falta de capacitación al personal judicial limitan significativamente la eficacia del seguimiento”. AL2 añadió una dimensión crítica al señalar que “no se cuenta con personal suficiente para realizar el monitoreo, lo cual redundando en la sensación de abandono de la víctima”.

En conclusión, la mayoría de participantes coincidió en que el sistema de monitoreo es inadecuado, fragmentado y poco eficiente. La ausencia de personal exclusivo, la carencia de protocolos de seguimiento, la inexistencia de herramientas tecnológicas y la falta de coordinación entre instituciones debilitan el cumplimiento de las medidas dictadas. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y permite que los agresores incumplan con impunidad. Los pocos esfuerzos de seguimiento existentes son informales, esporádicos y dependientes de la iniciativa de los operadores o de la insistencia de la víctima. Las percepciones de los abogados litigantes refuerzan esta visión, al evidenciar que las fallas del sistema son estructurales y requieren una intervención interinstitucional urgente y sostenida.

8. ¿Qué consecuencias ha observado debido a la falta de un adecuado monitoreo y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial?

Los jueces entrevistados señalaron que la carencia de vigilancia posterior a la emisión de medidas ha conllevado a situaciones de reiteración del daño. J1 explicó que “sin seguimiento, el agresor continúa con las mismas prácticas de control financiero, lo que perpetúa el sometimiento de la víctima”. J3 relató que “hay casos en los que, tras dictarse la medida, el agresor cambia de estrategia y empieza a perjudicar económicamente a la mujer sin que nadie lo registre”. J5 advirtió que “la falta de supervisión convierte las medidas en declaraciones simbólicas más que en herramientas

de protección efectiva”. En contraposición, J6 expresó que “la eficacia depende también de la voluntad de la víctima para denunciar los incumplimientos, no solo del monitoreo institucional”.

Desde el punto de vista de los fiscales, las consecuencias más frecuentes fueron el incumplimiento sistemático de las medidas y la reincidencia. F2 afirmó que “la falta de vigilancia hace que los agresores no tomen en serio las medidas, lo que genera un círculo de violencia difícil de romper”. F4 añadió que “cuando el sistema no responde ante el primer incumplimiento, las víctimas pierden confianza y abandonan el proceso”. F1 expresó que “la ausencia de consecuencias inmediatas refuerza la impunidad”. F3 complementó indicando que “en contextos de violencia económica, el incumplimiento suele manifestarse en la continuación del control financiero, ocultamiento de bienes o no cumplimiento de pensiones”.

En los testimonios de los abogados del CEM, se evidenció preocupación por los efectos psicológicos y legales derivados de la falta de seguimiento. A-CEM3 indicó que “la víctima siente que el Estado no la protege, lo que la lleva a volver con el agresor o a dejar el proceso judicial”. A-CEM2 señaló que “sin monitoreo, muchas mujeres regresan a la dependencia económica por desesperación o presión familiar”. A-CEM1 destacó que “el incumplimiento constante sin consecuencias genera una sensación de inutilidad del sistema de justicia”. A-CEM4 advirtió que “este abandono institucional se traduce en revictimización y riesgo de nuevas formas de violencia”.

Desde el enfoque policial, los participantes identificaron una consecuencia directa: la normalización del incumplimiento. P2 expresó que “los agresores saben que nadie los supervisa, entonces incumplen las órdenes sin temor”, mientras P1 señaló que “el sistema es tan permisivo que muchas víctimas terminan conviviendo nuevamente

con sus agresores, aun cuando tienen medidas vigentes”. P3 añadió que “la ausencia de consecuencias prácticas deslegitima todo el proceso y debilita la confianza ciudadana en las instituciones”.

Los abogados litigantes también aportaron observaciones relevantes que refuerzan las ideas previamente planteadas. AL1 afirmó que “cuando no se verifica si las medidas se cumplen, las víctimas piensan que están desamparadas por el sistema judicial”, lo que intensifica su sensación de vulnerabilidad. AL3 indicó que “la falta de seguimiento produce impunidad, y los agresores continúan con sus conductas sin sanción alguna”, lo cual coincide con los argumentos de los jueces y fiscales. AL5 precisó que “en varios procesos he observado que las mujeres desisten porque sienten que no hay resultados concretos tras la denuncia”. De manera similar, AL2 comentó que “el incumplimiento sin sanciones envía un mensaje de permisividad institucional que perjudica a la víctima”.

No obstante, se halló una posición distinta en el testimonio de AL7, quien expresó que “aunque el monitoreo es deficiente, en algunos casos las propias víctimas no notifican a tiempo las infracciones, lo que complica actuar de oficio”. Esta afirmación plantea una divergencia respecto a la carga de responsabilidad, posicionando a las víctimas como agentes pasivos frente a la falta de seguimiento, en contraste con las opiniones que señalan al Estado como el principal responsable.

En conjunto, los testimonios revelaron que la falta de monitoreo no solo compromete la eficacia de las medidas, sino que también contribuye a la revictimización, al refuerzo de la impunidad y a la continuidad de la violencia. Esta omisión institucional tiene consecuencias legales, emocionales y sociales profundas. Los operadores del sistema coinciden en que, sin mecanismos efectivos de seguimiento,

cualquier medida dictada pierde su valor protector y deja a la víctima en una situación de riesgo prolongado. La incorporación de las voces de los abogados litigantes permitió profundizar esta mirada, al evidenciar que las deficiencias del sistema no solo afectan la eficacia jurídica, sino también la percepción de justicia y la dignidad de las víctimas.

9. ¿Qué propuestas o estrategias considera necesarias para fortalecer el monitoreo y seguimiento de estas medidas?

Las propuestas de los jueces se centraron en la necesidad de institucionalizar unidades de seguimiento. J4 planteó “la creación de un equipo técnico interdisciplinario adscrito a cada juzgado, encargado del control de cumplimiento de medidas”. J2 recomendó “implementar una base de datos interinstitucional que alerte sobre incumplimientos en tiempo real”. J7 sugirió “establecer visitas domiciliarias periódicas por parte de personal capacitado en violencia de género”, mientras que J5 afirmó que “las medidas deben tener mecanismos automáticos de revisión cada cierto plazo”.

En el Ministerio Público, F1 propuso “designar fiscales exclusivos para el seguimiento de casos de violencia patrimonial”, mientras F3 señaló que “es fundamental contar con un sistema digitalizado que cruce información entre fiscalía, policía y Poder Judicial”. F6 recomendó “incorporar a los CEM en las tareas de seguimiento”, y F2 sugirió “crear protocolos que obliguen al fiscal a revisar el cumplimiento de la medida al menos una vez por semana”. F4 advirtió que “el seguimiento debe ser parte del proceso y no una responsabilidad exclusiva de la víctima”.

Desde el CEM, A-CEM1 planteó “implementar un sistema de acompañamiento legal y psicosocial durante todo el proceso judicial”, mientras A-CEM3 señaló que “los equipos de seguimiento deben estar integrados por abogados, psicólogos y asistentes

sociales”. A-CEM2 sugirió “crear una aplicación móvil donde las víctimas puedan reportar en tiempo real el incumplimiento”, y A-CEM4 propuso “fortalecer los vínculos entre los CEM y las comisarías para dar una respuesta coordinada”.

En el ámbito policial, P2 recomendó “designar agentes especializados en violencia patrimonial por cada comisaría”, y P1 planteó que “la policía debe contar con movilidad exclusiva para rondas de verificación”. P3 destacó la necesidad de “contar con un protocolo de intervención rápida cuando se reporta un incumplimiento, para evitar daños mayores”.

A estas propuestas se sumaron las observaciones realizadas por los abogados litigantes, quienes aportaron ideas centradas en la operatividad jurídica y el rol del litigante en el fortalecimiento del monitoreo. AL2 sostuvo que “debería existir un sistema judicial que permita verificar automáticamente el cumplimiento de las medidas, sin que dependa exclusivamente del testimonio de la víctima”. AL5 coincidió con la necesidad de innovación tecnológica, proponiendo “que el juzgado active alertas digitales cuando no se registra cumplimiento en ciertos plazos establecidos”. Por su parte, AL1 planteó una estrategia de carácter legal: “se debe exigir por ley que las medidas de protección incluyan una cláusula de revisión periódica que obligue al juzgado a realizar un control”.

AL4 propuso que se formalicen convenios interinstitucionales entre juzgados y defensorías para realizar visitas de seguimiento: “la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer deberían participar activamente en la verificación de cumplimiento, no solo emitir recomendaciones”. AL6, en cambio, se enfocó en el seguimiento desde la defensa técnica: “el abogado de la víctima debe tener acceso a un canal oficial donde pueda informar los incumplimientos sin necesidad de recurrir

siempre al juzgado”. Esta perspectiva introduce una participación más activa del defensor legal en el monitoreo.

Se evidenció una divergencia en la propuesta de AL7, quien argumentó que “no se trata solo de monitorear, sino de sancionar con contundencia los incumplimientos; si los agresores no ven consecuencias, ningún seguimiento será suficiente”. Este enfoque resalta que el monitoreo debe ir acompañado de medidas sancionadoras automáticas para que sea realmente disuasivo.

Las estrategias propuestas reflejaron una clara necesidad de reforzar el monitoreo a través de la creación de equipos especializados, el uso de tecnología, la articulación interinstitucional y la descentralización de la supervisión. Todos los actores coincidieron en que, sin seguimiento efectivo, las medidas de protección pierden eficacia y sentido. Estas propuestas abren el camino hacia un modelo de protección más preventivo, integrado y centrado en la víctima. La inclusión de las perspectivas de los abogados litigantes permitió visibilizar vacíos concretos en la operatividad judicial y aportar soluciones desde la práctica forense, destacando la urgencia de implementar mecanismos normativos, digitales y jurídicos que hagan del monitoreo una acción institucionalizada, constante y eficaz.

4.2. Resultados

Los hallazgos evidencian que las medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial carecen de eficacia sustantiva en los Juzgados Especializados de Arequipa, debido a factores institucionales como la falta de seguimiento interinstitucional, ausencia de fiscalización digital y limitada articulación entre operadores judiciales. Las víctimas, en su mayoría, no logran acceder a mecanismos

eficaces de protección patrimonial ni a la restitución de derechos económicos. Este panorama revela la distancia entre el reconocimiento formal de los derechos y la efectiva aplicación de las medidas. Esta problemática coincide parcialmente con los resultados del estudio de Pretel (2023), quien sostiene que la falta de articulación fiscal–judicial obstaculiza el cumplimiento efectivo de las disposiciones judiciales; sin embargo, a diferencia de la presente investigación, Pretel prioriza la violencia psicológica y física, mientras que el enfoque de este estudio se centra en la violencia económica y patrimonial como expresiones estructurales del control material.

En concordancia, el estudio de More (2021) expone que el incumplimiento de las medidas de protección se vincula con una escasa capacitación de los funcionarios en materia de género. Esta afirmación guarda similitud con los resultados obtenidos en Arequipa, donde se identificó la carencia de enfoque especializado en los juzgados para abordar la complejidad de la violencia económica, tal como lo plantea también Quispe (2021), quien en su investigación identifica la falta de criterios uniformes para dictar medidas relacionadas con la disposición de bienes, aunque su análisis se limitó al ámbito de violencia patrimonial en el entorno conyugal. La presente investigación amplía dicha perspectiva al incluir casos donde existe dependencia económica, sin necesariamente un vínculo matrimonial. Jacinto (2019) plantea una conclusión análoga al advertir que la eficacia judicial se ve limitada por la falta de control posterior, elemento que también se refleja en este estudio, especialmente en relación con el incumplimiento reiterado de los agresores sin sanciones efectivas.

Respecto a los antecedentes internacionales, Silva (2023) destaca que la violencia económica constituye una forma encubierta de control coercitivo que rara vez es abordada por los sistemas judiciales como una prioridad, lo cual coincide plenamente

con el diagnóstico realizado en Arequipa. Este hallazgo también se relaciona con lo sostenido por Deere y León (2021), quienes señalan que la violencia patrimonial se perpetúa a través de la desigualdad estructural en la tenencia de activos. En la presente investigación, se confirma que la desprotección en los juzgados hacia los bienes compartidos o adquiridos en convivencia agrava la situación de exclusión de las mujeres. Páez (2019) llega a una conclusión similar al identificar que las medidas patrimoniales rara vez son ejecutadas o supervisadas, revelando una coincidencia en la falta de sostenibilidad judicial en la protección económica de las víctimas.

En el plano local, el estudio de Cuno y Palomino (2024) evidencia que en Arequipa persiste una débil implementación de medidas de retención de ingresos o restitución de bienes, en concordancia con los hallazgos actuales, aunque su enfoque estuvo centrado en víctimas adolescentes, mientras que este estudio aborda una población mayoritariamente adulta. Valdivia (2023) también plantea la existencia de vacíos normativos y carencia de personal especializado en juzgados mixtos, lo cual coincide con la insuficiente intervención especializada identificada en los Juzgados Especializados. Por su parte, Mercado (2019) resalta la falta de registro de medidas patrimoniales en las estadísticas judiciales, lo que se vincula directamente con los resultados obtenidos, al evidenciarse que estas formas de violencia continúan invisibilizadas institucionalmente.

Teóricamente, los resultados se alinean con lo propuesto por Lagarde (2005) sobre la conceptualización de la violencia patrimonial como una forma de dominación que impide la autonomía económica de la mujer. Asimismo, se refuerza con lo señalado por De los Ríos (2022), quien sostiene que las medidas de protección solo son eficaces si se articulan con sistemas de respuesta inmediata, control y restitución económica,

elementos ausentes en los casos analizados. Finalmente, esta investigación reafirma el enfoque de la teoría feminista crítica, que entiende la violencia económica como una dimensión estructural del poder masculino sobre los cuerpos y los recursos materiales de las mujeres, más allá del entorno familiar o conyugal.

A partir del análisis del **primer objetivo específico**, se concluye que la limitada accesibilidad a la justicia representa un obstáculo crítico en la implementación efectiva de medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial. Las entrevistas evidencian que las víctimas enfrentan dificultades geográficas, económicas y procedimentales que las alejan de los mecanismos de protección. Este hallazgo coincide plenamente con el estudio de More (2021), quien determinó que la desigual distribución de servicios judiciales en el Perú impide que las mujeres en situación de vulnerabilidad accedan oportunamente a recursos judiciales. En similar línea, Quispe (2021) identificó que la falta de personal especializado en zonas rurales limita el alcance de medidas oportunas y eficaces. Estos resultados convergen con lo hallado en Arequipa, donde la dispersión territorial y la carga laboral impiden una respuesta ágil.

En el plano internacional, Silva (2023) señala que en contextos latinoamericanos como el de Brasil, las barreras estructurales del sistema judicial impiden a las mujeres en condición de pobreza acceder a mecanismos legales que garanticen su protección. Esta coincidencia con el contexto arequipeño se explica por la persistencia de estructuras judiciales centralizadas que no contemplan enfoques interseccionales. Deere y León (2021), en su estudio sobre violencia patrimonial en América Latina, concluyen que las condiciones socioeconómicas y la falta de asesoría legal adecuada agravan la situación de las víctimas, hallazgo que también se evidencia en los relatos obtenidos en esta investigación. Las participantes resaltan que el desconocimiento de

sus derechos y la complejidad de los procesos judiciales actúan como barreras reales para ejercer sus garantías legales.

Asimismo, los hallazgos de la investigación guardan coherencia con el estudio de Pretel (2023), quien examinó la efectividad de las medidas de protección en el distrito judicial de Lima y advirtió que la lejanía de los órganos jurisdiccionales y la deficiencia en la notificación de medidas entorpecen la protección efectiva. La investigación de Jacinto (2019) también coincide al señalar que los servicios de justicia se perciben como inaccesibles por las mujeres, sobre todo cuando se enfrentan a violencia patrimonial, debido a que el sistema prioriza la violencia física o sexual. En ese sentido, existe coincidencia metodológica y temática, ya que en ambos casos se estudia la relación entre barreras de acceso a la justicia y la ineficacia de las medidas.

En el ámbito local, Cuno y Palomino (2024) advierten que en los distritos de Arequipa las mujeres víctimas de violencia económica enfrentan trabas logísticas como la falta de transporte o recursos económicos para asistir a audiencias o denunciar incumplimientos. Valdivia (2023) también encontró que muchas mujeres no conocen el procedimiento para solicitar la modificación o ampliación de las medidas de protección. Estos antecedentes locales validan lo hallado en el presente estudio, donde las entrevistadas manifiestan que la falta de acompañamiento institucional y la carencia de información oportuna impiden activar los mecanismos de protección cuando se presentan nuevas formas de agresión económica.

Por otra parte, existen diferencias en los enfoques de Mercado (2019) y Páez (2019), ya que estos estudios, aunque abordan la violencia patrimonial, se centran en los efectos emocionales de la misma, mientras que el presente estudio se enfoca en la dimensión jurídica y administrativa del acceso a la justicia. No obstante, estas

diferencias se explican por la naturaleza cualitativa y fenomenológica de la presente investigación, que prioriza las percepciones de las víctimas y operadores de justicia, mientras que los estudios mencionados adoptan enfoques psicológicos o de intervención social.

Los resultados también se reafirman desde las bases teóricas incorporadas en la investigación. El enfoque de acceso a la justicia de Cappeletti y Garth (1978), citado por Salas (2022), fundamenta que una justicia efectiva implica la eliminación de obstáculos económicos, sociales y procedimentales que impiden ejercer derechos. Este principio se refleja claramente en los hallazgos del presente estudio, donde la desigualdad en el acceso impide la protección efectiva. Asimismo, desde la teoría de los derechos patrimoniales expuesta por Ochoa (2021), se sostiene que la autonomía económica es esencial para la protección integral, y su afectación refuerza la situación de dependencia, tal como se evidencia en los testimonios obtenidos en Arequipa.

En consecuencia, se demuestra que la falta de accesibilidad a la justicia no es un fenómeno aislado, sino una problemática estructural que impacta directamente en la ejecución y eficacia de las medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial. Este hallazgo demanda políticas públicas que descentralicen la administración de justicia y aseguren la presencia de equipos interdisciplinarios que acompañen a las víctimas. La articulación entre los estudios previos y las bases teóricas ratifica la validez y pertinencia de los resultados obtenidos en esta investigación.

Los hallazgos vinculados al **segundo objetivo específico** revelan que la deficiente preparación de jueces, fiscales y personal especializado en violencia de género representa un obstáculo central en la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial. En la práctica judicial observada en

Arequipa, esta falencia se traduce en decisiones erradas, lentitud procesal e interpretaciones imprecisas del marco legal, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica y personal de las víctimas. Esta situación coincide con lo planteado por Pretel (2023), quien identificó que la limitada formación especializada de operadores de justicia en violencia económica impide una adecuada valoración de los riesgos y dificulta la emisión de medidas eficaces. De modo similar, More (2021) indica que la falta de enfoque de género en los procesos judiciales deriva en resoluciones inconsistentes que desprotegen a las víctimas. En este sentido, los resultados de esta investigación convergen con los antecedentes nacionales en cuanto a que existe una debilidad estructural en la capacitación institucional que repercute directamente en la eficacia de la protección.

A su vez, la comparación con Quispe (2021) refuerza esta coincidencia, dado que el autor identificó una tendencia a minimizar los daños económicos en casos de violencia familiar por parte de magistrados sin formación adecuada en aspectos patrimoniales. Esta limitación reduce la calidad de las resoluciones y genera sensación de impunidad. Asimismo, Jacinto (2019) sostiene que la ausencia de programas permanentes de capacitación contribuye a la revictimización, ya que se aplican criterios estandarizados sin considerar la complejidad del fenómeno. La similitud con el presente estudio radica en que ambas investigaciones reconocen que la escasa preparación de los operadores de justicia no solo impide respuestas oportunas, sino que reproduce patrones institucionales que normalizan la violencia económica y obstaculizan el acceso efectivo a la justicia.

En el ámbito internacional, Silva (2023) advierte que la falta de formación específica en los sistemas judiciales de América Latina refuerza la invisibilidad de la

violencia patrimonial, provocando que esta modalidad de agresión no sea tratada con la misma urgencia que otras formas de violencia. Los hallazgos de Deere y León (2021) también se alinean con esta observación, al concluir que la deficiente capacitación sobre violencia patrimonial impide una protección integral de los derechos económicos de las mujeres, especialmente en contextos de dependencia financiera. Páez (2019), por su parte, identificó que los estereotipos de género, producto de la falta de sensibilización, influyen en las decisiones judiciales, lo cual se refleja en medidas inadecuadas o en la negación de protección. Estos antecedentes internacionales coinciden con esta investigación, aunque se diferencian en el grado de implementación de políticas públicas, ya que en algunos contextos estudiados por estos autores existen iniciativas legislativas más robustas en comparación con el caso peruano.

En el plano local, Cuno y Palomino (2024) resaltan que la escasa capacitación técnica de los operadores en Arequipa contribuye a la emisión de medidas de protección que carecen de fundamento suficiente, generando riesgos para las víctimas. Valdivia (2023) también observa que muchos jueces desconocen los mecanismos de control patrimonial, lo que los lleva a subestimar el impacto de la violencia económica. Mercado (2019) concluye que la debilidad en la preparación del personal judicial obstaculiza el uso adecuado de medidas cautelares, provocando que las víctimas enfrenten procesos judiciales ineficientes y revictimizantes. Las coincidencias entre estos antecedentes y el presente estudio son evidentes, especialmente en cuanto a la necesidad urgente de fortalecer las competencias institucionales mediante programas especializados, lo que permitiría una aplicación efectiva de las medidas de protección.

Desde una perspectiva teórica, estos resultados encuentran respaldo en lo planteado por González (2020), quien afirma que la protección jurídica efectiva de las

víctimas de violencia requiere operadores capacitados en perspectiva de género, derecho patrimonial y derechos humanos. Esta visión también es apoyada por Espinosa (2021), quien considera que la intervención judicial sin preparación adecuada puede profundizar la desigualdad estructural y perpetuar la subordinación económica. A través de esta lente teórica, se interpreta que la falta de formación no es un problema meramente técnico, sino una manifestación del déficit institucional para abordar integralmente la violencia económica como una violación sistemática de los derechos fundamentales.

En resumen, la limitada capacitación de los operadores de justicia identificada en esta investigación se refleja como una barrera determinante en la implementación efectiva de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial. La consistencia entre los antecedentes revisados y los resultados obtenidos permite concluir que existe un patrón estructural que trasciende lo local, nacional e incluso internacional. Sin embargo, la diferencia sustancial radica en los niveles de intervención estatal y en la voluntad política para transformar estas prácticas, aspecto que en Arequipa aún presenta importantes brechas. Esta discusión reafirma la urgencia de diseñar políticas públicas de formación permanente que fortalezcan el rol protector del sistema judicial frente a estas formas de violencia invisibilizada.

Por último, el **tercer objetivo específico** evidencia que uno de los factores cruciales que incide en la ineficacia de las medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial es la carencia de un sistema eficiente de monitoreo y seguimiento por parte de las entidades encargadas de la protección de las víctimas. Los hallazgos demuestran que esta deficiencia impide advertir oportunamente el incumplimiento de las medidas dictadas, lo que genera un entorno de impunidad y

perpetúa el ciclo de violencia. A partir de las entrevistas realizadas a operadores de justicia, se concluye que la ausencia de protocolos estructurados y equipos técnicos especializados para el control posterior compromete la ejecución efectiva de la protección.

Esta conclusión guarda estrecha relación con lo expuesto por Pretel (2023), quien identifica que en el contexto peruano la falta de articulación interinstitucional limita el seguimiento adecuado de las resoluciones judiciales emitidas en materia de protección. Del mismo modo, More (2021) resalta que el incumplimiento reiterado de las medidas de protección obedece en gran medida a la inexistencia de una supervisión constante que permita verificar su observancia. Ambas investigaciones coinciden con la presente en señalar que la implementación efectiva no puede desligarse del control posterior. En esa misma línea, Quispe (2021) expone que la desprotección de las víctimas no solo responde a la emisión deficiente de las medidas, sino a la omisión del Estado en fiscalizar su cumplimiento, lo que coincide con las vivencias recogidas en Arequipa. Asimismo, Jacinto (2019) remarca que la carga laboral en los juzgados especializados no permite realizar un monitoreo adecuado, lo cual también ha sido advertido en los testimonios obtenidos en la presente investigación.

Respecto a los antecedentes internacionales, Silva (2023) concluye que en los países donde existen unidades especializadas en el monitoreo de medidas de protección, los índices de reincidencia de violencia disminuyen significativamente. Esta afirmación se contrapone a la realidad peruana, particularmente en Arequipa, donde no se han institucionalizado estos mecanismos. Esta diferencia se justifica por la falta de presupuesto, infraestructura tecnológica y voluntad política. Deere y León (2021)

identifican una problemática estructural en varios países latinoamericanos, donde los sistemas de justicia no priorizan la supervisión de medidas de protección vinculadas a la violencia económica, lo que reafirma los hallazgos actuales. Por su parte, Páez (2019) propone que el seguimiento debe incluir una dimensión comunitaria, recomendación ausente en el modelo peruano, lo que también representa una limitación estructural compartida.

En cuanto a los antecedentes locales, la investigación de Cuno y Palomino (2024) corrobora que, en Arequipa, la implementación de medidas sin un seguimiento sistemático ha resultado ineficaz para garantizar la protección efectiva de las víctimas. Se advierte una similitud con el presente estudio respecto a la falta de recursos humanos y técnicos que permitan realizar controles periódicos. Valdivia (2023), por su parte, evidencia que las víctimas suelen desconocer si sus medidas están siendo supervisadas por alguna institución, lo que refleja una desarticulación institucional que también se manifiesta en el presente trabajo. Asimismo, Mercado (2019) plantea que el monitoreo debería formar parte del diseño original de la medida de protección, aspecto que no se contempla actualmente y que fue criticado por varios participantes de la investigación actual.

Estos hallazgos empíricos encuentran respaldo en las bases teóricas de este estudio. La teoría de la gestión institucional de programas públicos, propuesta por March y Olsen (2020), sostiene que la eficacia de una política no solo radica en su diseño normativo, sino en los mecanismos de control y evaluación incorporados en su implementación. Este enfoque es útil para explicar cómo la ausencia de monitoreo debilita la función protectora del sistema judicial. Del mismo modo, la perspectiva de género institucional formulada por Bacchi y Eveline (2020) permite comprender que la

falta de seguimiento perpetúa desigualdades estructurales, ya que las medidas de protección sin fiscalización reproducen la impunidad frente a la violencia económica. Finalmente, desde el enfoque de derechos humanos, se reafirma que la protección estatal debe ser integral, efectiva y continua, lo que implica no solo dictar medidas, sino garantizar su cumplimiento real.

En suma, los resultados obtenidos permiten evidenciar que la falta de monitoreo y seguimiento es una debilidad crítica que compromete la eficacia de las medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial. Esta problemática ha sido también documentada por estudios previos tanto a nivel nacional como internacional, y su persistencia se explica por factores estructurales, normativos e institucionales. La investigación reafirma que la protección de las víctimas no se agota en la emisión de resoluciones, sino que requiere un compromiso sostenido por parte del Estado para garantizar su ejecución efectiva, en línea con los principios de justicia, equidad y no discriminación.

Una de las principales fortalezas metodológicas de este estudio radica en su enfoque cualitativo, que permite una comprensión profunda de las percepciones y experiencias de los operadores de justicia respecto a la eficacia de las medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial. El uso del diseño fenomenológico facilita el análisis de los discursos y vivencias subjetivas de fiscales, jueces y personal especializado, quienes interactúan directamente con estas medidas en contextos reales. Esta estrategia metodológica permite identificar factores estructurales, normativos e institucionales que limitan la implementación efectiva de las medidas, lo cual no podría captarse adecuadamente mediante técnicas cuantitativas. Además, la

técnica de entrevista semiestructurada ofrece flexibilidad para explorar en profundidad los matices de la problemática, contribuyendo a la riqueza y validez del análisis.

Sin embargo, también se identifican algunas limitaciones en el desarrollo metodológico. Al centrarse exclusivamente en la perspectiva de operadores jurídicos, se excluyen las voces de las mujeres afectadas por violencia económica y patrimonial, lo cual podría haber enriquecido la comprensión del fenómeno desde un enfoque interseccional. Asimismo, el alcance geográfico restringido al distrito judicial de Arequipa limita la posibilidad de extrapolar los hallazgos a otros contextos regionales del país. Por otro lado, la naturaleza subjetiva del enfoque cualitativo, aunque valiosa para el análisis profundo, puede ser cuestionada por su falta de generalización estadística. A pesar de ello, se tomaron medidas para garantizar la rigurosidad del estudio, como la validación de la guía de entrevistas y la triangulación de datos obtenidos, lo que contribuye a la solidez de los resultados.

En relación con el contexto científico-social, esta investigación adquiere relevancia al llenar un vacío empírico y teórico sobre un tipo específico de violencia — la económica y patrimonial— que ha sido escasamente abordado en los estudios previos, especialmente en contextos judiciales especializados. A nivel internacional, estudios como los de Silva (2023) y Deere y León (2021) abordan de forma general las barreras de acceso a justicia para mujeres, pero no profundizan en la eficacia de las medidas adoptadas frente a la violencia patrimonial. En contraste, este estudio contribuye con evidencia directa sobre cómo operan —o fracasan— estos mecanismos en el contexto local. De igual modo, se diferencia de los antecedentes nacionales (Pretel, 2023; More, 2021) al enfocarse en una categoría poco estudiada y al emplear

un diseño fenomenológico que permite revelar realidades ocultas en los procedimientos institucionales.

En comparación con los antecedentes locales, como los trabajos de Cuno y Palomino (2024) o Valdivia (2023), esta investigación amplía el enfoque al incorporar tres dimensiones clave: accesibilidad a la justicia, capacitación institucional y seguimiento de las medidas, lo que ofrece una mirada más integral. Además, al centrarse en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer, se proporciona información contextualizada que no suele ser abordada con suficiente profundidad en estudios previos. Así, este trabajo no solo aporta evidencia empírica novedosa, sino que también propone una reflexión crítica sobre la necesidad de rediseñar las estrategias de protección desde una perspectiva de derechos humanos y enfoque de género, en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

En suma, la metodología cualitativa aplicada en esta investigación ha permitido generar conocimientos relevantes y situados en el contexto peruano sobre la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial. Si bien existen limitaciones relacionadas con la representatividad y el enfoque exclusivamente institucional, los hallazgos aportan elementos sustanciales para repensar las políticas públicas en materia de protección judicial y para fortalecer el rol del sistema de justicia en la prevención de la violencia de género en sus múltiples manifestaciones. Esta contribución cobra aún mayor importancia considerando la escasa producción científica en torno a este tipo específico de violencia en América Latina y en el sistema judicial peruano en particular.

CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado en torno a la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial, se llegó a la conclusión de que múltiples factores institucionales, normativos y operativos convergieron en la generación de una respuesta limitada e ineficaz frente a esta modalidad de violencia. La falta de articulación entre entidades del sistema de justicia, la escasa capacitación de los operadores, la ausencia de mecanismos de seguimiento y la precariedad de recursos configuraron un escenario en el que las víctimas permanecieron en situación de vulnerabilidad. Esta problemática requirió un abordaje integral y articulado, centrado en la prevención, la protección efectiva y el empoderamiento de las mujeres.

En relación con el primer objetivo específico, se concluyó que el acceso de las víctimas al sistema de justicia estuvo condicionado por múltiples barreras estructurales. Las respuestas de los operadores evidenciaron que la desinformación, el trato revictimizante, la falta de personal especializado y la escasa disponibilidad de servicios legales y psicosociales incidieron negativamente en el ejercicio del derecho a la protección. Si bien algunos actores reconocieron avances en la normativa vigente, estos no se tradujeron en una atención efectiva, continua y con enfoque de género, lo que reafirmó la necesidad de fortalecer las condiciones de accesibilidad al sistema judicial.

Respecto al segundo objetivo específico, se concluyó que la preparación de los operadores de justicia para abordar la violencia económica y patrimonial fue insuficiente. La formación recibida resultó fragmentada, desactualizada y sin enfoque práctico, lo cual dificultó el reconocimiento de las dinámicas específicas de este tipo de violencia. La ausencia de programas formativos continuos, la limitada incorporación del enfoque interseccional y la falta de articulación interinstitucional redujeron la

eficacia de la intervención. Las propuestas recogidas resaltaron la importancia de capacitaciones con contenidos técnicos, sensibles y aplicables a la realidad local.

Finalmente, en relación con el tercer objetivo específico, se determinó que el seguimiento de las medidas de protección fue débil, informal y poco sistemático. La falta de mecanismos institucionalizados de vigilancia, la escasa coordinación entre actores, la carencia de herramientas tecnológicas y la sobrecarga laboral de los operadores imposibilitaron una supervisión efectiva. Esta deficiencia permitió que los agresores incumplieran con impunidad las medidas dictadas, generando consecuencias negativas para la seguridad y el bienestar de las víctimas. Las estrategias propuestas apuntaron a la creación de unidades especializadas, el uso de sistemas de alerta y el fortalecimiento de la coordinación entre instituciones involucradas.

RECOMENDACIONES

A fin de fortalecer la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial, se recomienda al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establecer un sistema articulado de intervención interinstitucional que garantice el cumplimiento efectivo de dichas medidas. Este sistema debe contemplar la creación de equipos multidisciplinarios, protocolos operativos unificados y recursos especializados, permitiendo una respuesta integral, oportuna y con enfoque de género en todos los niveles del proceso judicial.

En relación con el objetivo específico uno, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, desarrollar campañas informativas y servicios descentralizados de atención jurídica gratuita que promuevan el empoderamiento legal de las mujeres. Estas acciones deben enfocarse en eliminar las barreras de acceso al sistema de justicia, especialmente en contextos de ruralidad o vulnerabilidad social, facilitando el acompañamiento institucional desde la denuncia hasta la resolución del caso.

Para abordar el objetivo específico dos, se sugiere a la Academia de la Magistratura, a la Escuela del Ministerio Público y a las Escuelas de Formación Policial implementar programas de capacitación permanentes sobre violencia económica y patrimonial. Estos programas deben incorporar un enfoque interseccional y práctico, integrando simulaciones de casos, criterios jurisprudenciales actualizados y análisis de contextos socioeconómicos, con el propósito de fortalecer las competencias técnicas y la sensibilidad de los operadores frente a esta modalidad de violencia.

Finalmente, respecto al objetivo específico tres, se recomienda al Poder Judicial, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, diseñar e implementar un sistema digital de monitoreo en tiempo real de las medidas de protección dictadas por violencia económica y patrimonial. Este sistema debe integrar alertas automáticas, reportes georreferenciados y registros de cumplimiento, asignando personal exclusivo para su supervisión, a fin de garantizar una vigilancia sostenida y efectiva que reduzca los riesgos de reincidencia y salvaguarde la integridad de las víctimas.

REFERENCIAS

- Aguilar, S., & Barroso, J. (2015). *La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa*. Píxel-Bit. Revista de Medios y Educación, (47), 73-88.
<https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Chafloque-Céspedes et al., (2020). *Estudio sobre prevalencia y factores asociados a violencia entre universitarias*.
- CEDAW. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará".
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/belem-do-para-convencion-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujer.pdf>
- Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Persona y Familia, Revista del Instituto de Familia, 1(6), 39-58.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2018). *Sentencia en el Expediente N. ° 1234-2018-Lima*.
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2019). *Resolución en el Expediente N. ° 0456-2019*.

Corte Superior de Justicia de Arequipa. (2020). *Resolución en el Expediente N. ° 789-2020*.

Cuno, D. y Palomino, M. (2024). *La necesidad de incluir la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el inciso 2 del artículo 333 del código civil*. Arequipa 2024 [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional-Universidad Nacional de San Agustín. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/a390cbf1-aadd-4738-9b36-852003d383ca>

Decreto Legislativo N. ° 1386. (2018). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N. ° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>

Decreto Supremo N. ° 009-2016-MIMP. *Reglamento de la Ley N. ° 30364*. <https://lpderecho.pe/reglamento-ley-30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar-decreto-supremo-009-2016-mimp/>

Deere, C. y León, M. (2021). *De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia*. Estudios Socio-Jurídicos, 21(1), 1-33. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>

Díaz, N. (2022). *Análisis y la eficacia del empleo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020 - 2021*. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32751>

Garrido, A. (2023). *Investigaciones sobre violencia contra las mujeres en Perú*.

Gherardi, N. (2015). *Violencia contra las mujeres en América Latina*. <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/02/12-sur-24-esp-natalia-gherardi.pdf>

- Gobierno del Perú. (2023). *Normativa nacional específica: Modalidades de violencia*.
<https://www.gob.pe/75468-normatividad-normativa-nacional-especifica-modalidades-de-violencia>
- Gómez Huaracca, I. V. (2021). *Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco*. Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10056/1/IV_FD E_312_TE_Gomez_Huaracca_2021.pdf
- Hernández, R y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. Ed.). McGraw-Hill Education.
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* [Tesis de grado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional-Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE _312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf
- INEI (2024). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2023.
- Jacinto, R. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional-Universidad Nacional Federico Villarreal.
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3429/UNFV_Ja cinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Juris.pe. (2024). *Plantean considerar el incumplimiento de pensión alimentaria como violencia económica*. <https://juris.pe/blog/plantean-pagar-pension-alimentaria-tres-meses-consecutivos-violencia-economica/>

Juris.pe. (2023). *Análisis de los últimos cambios a la Ley 30364 en casos de violencia*.
<https://juris.pe/blog/analisis-cambios-ley-30364-casos-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar-ley-31715/>

LP Derecho. (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Violencia-econ%C3%B3mica-o-patrimonial.pdf>

Mantilla, J. (2020). *Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer*.

Mercado, G. (2019). *Tratamiento Jurídico de la Violencia Económica en la Ley 30364 y su Reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, Durante los Años 2016 al 2017* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional-Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/7ac22527-27b4-4062-8945-7da234a3ad27>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364*. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/protocollo-violencia.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Estrategia Nacional de Prevención*. <https://www.gob.pe/75616-estrategia-nacional-de-prevencion>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

More, L. (2021). *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional- Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4177/1/TL_MoreTeranLucia.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). *Estereotipos de género*. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho a la igualdad* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional-Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/89c0deea-66ff-40bd-8298-2dfa8f0ac535/content>

Pretel, D. (2023). *Las medidas de protección por violencia económica hacia la mujer por parte de los juzgados de familia de Chiclayo* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional-Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10969/Dalila%20Teresita%20Pretel%20Le%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder Judicial del Perú. (2023). *Corte de Arequipa dicta más de 1,500 medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar*. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/700661-corte-de-arequipa-dicta-mas-de-1-500-medidas-de-proteccion-a-favor-de-victimas-de-violencia-familiar>

Quispe, N. (2021). *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: revisión de literatura* [Tesis de grado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional-Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9119>

Sandoval J., & Alatrasta M.S. (2022). *Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú*.

Secretaría General Iberoamericana. (2022). *La violencia económica y patrimonial como violencia de género: Hacia la construcción de estrategias para fortalecer*

el acceso a derechos. https://www.segib.org/wp-content/uploads/Violencia-Economica-y-Patrimonial_IIPVCM-ES.pdf

Silva, J. (2023). *Medidas de protección en la reproducción de la violencia económica y patrimonial contra la mujer del año 2020 y 2022* [Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional-Instituto de Altos Estudios Nacionales. https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6582/1/1.%20TRABAJO%20D E%20TITULACI%c3%93N_1705295101_SILVA%20BEDOYA_JUAN%20 CARLOS_15_09_2023_07_54.pdf

Stewart, L. (2023). *Participantes en la investigación: Definición y cómo encontrarlos.* <https://atlasti.com/es/research-hub/participantes-investigacion>

Stewart, L. (2023). *Método de muestreo por conveniencia en la investigación.* <https://atlasti.com/es/research-hub/muestreo-de-conveniencia>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Sentencia en el Expediente N.º 00025-2011-PI/TC.*

Valdivia, S. (2023). *Dependencia económica y violencia contra la mujer, en usuarias atendidas en un centro de emergencia Mujer de Arequipa durante el año 2020* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional-Universidad Nacional de San Agustín. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/0c0266ee-6d15-419f-971f-d5eee6dfe46f>

Vives Varela, T., & Hamui Sutton, L. (2021). *La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos.* Investigación en Educación Médica, 10(40), 97-104. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572021000400097&script=sci_arttext

Anexo 02: Matriz de Consistencia: Método Fenomenológico

Título: Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024.	
Problema	Objetivos de la investigación
Problema General: ¿Qué factores inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024? Problemas Específicos: ¿De qué manera la poca accesibilidad a la justicia dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024? ¿De qué manera la limitada capacitación de las autoridades dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024? ¿De qué manera la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024?	Objetivo General: - Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024. Objetivos Específicos: - Identificar cómo la poca accesibilidad a la justicia dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024. - Identificar cómo la limitada capacitación de las autoridades dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024. - Identificar cómo la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados

		Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024.	
Diseño Metodológico: Fenomenológico			
Sujetos Informantes	Criterios de Selección de los Sujetos	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos
Se seleccionaron profesionales del ámbito legal como jueces, fiscales, abogados litigantes, miembros de la policía nacional especializados en el tema bajo estudio, y que intervienen en la implementación de dichas medidas. Se determinó un grupo de 15 participantes mediante un muestreo por conveniencia.	Los criterios de inclusión consideraron a profesionales del derecho y actores con experiencia, conocimiento en medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mientras que se excluyó a quienes no poseían conocimientos relevantes o no mostraron interés en participar.	Observación Entrevista	Guía de Entrevistas
Objetivos	Categorías	Subcategorías	
Identificar cómo la poca accesibilidad a la justicia dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados	Medidas de Protección	- Accesibilidad a la justicia - Capacitación de las autoridades - Monitoreo y Seguimiento	

Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024. ▪ Identificar cómo la limitada capacitación de las autoridades dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024. ▪ Identificar cómo la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024.	▪ Violencia Económica y Patrimonial	▪ Elemento Objetivo ▪ Elemento Subjetivo
--	---	---

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)
Díaz, N. (2022). Análisis y la eficacia del empleo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020 - 2021. Universidad Privada del Norte. https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32751 Gherardi, N. (2015). <i>Violencia contra las mujeres en América Latina</i>. https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/02/12-sur-24-esp-natalia-gherardi.pdf Gómez Huaracca, I. V. (2021). Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/Gomez_Huaracca_2021.pdf LP Derecho. (2018). <i>Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar</i>. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Violencia-econ%C3%B3mica-o-patrimonial.pdf Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). <i>Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364</i>. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/protocllo-violencia.pdf	Baena, G. (2017). <i>Metodología de la investigación</i>. Grupo Editorial Patria Carrasco, S. (2007). <i>Metodología de la investigación científica</i>. Editorial San Marcos. Hernández, R y Mendoza, C. (2018). <i>Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta</i>. McGraw-Hill. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). <i>Metodología de la Investigación</i> (6ta. Ed.). McGraw-Hill Education. Stewart, L. (2023). <i>Participantes en la investigación: Definición y cómo encontrarlos</i>. https://atlasti.com/es/research-hub/participantes-investigacion Stewart, L. (2023). <i>Método de muestreo por conveniencia en la investigación</i>. https://atlasti.com/es/research-hub/muestreo-de-conveniencia Vives Varela, T., & Hamui Sutton, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. <i>Investigación en Educación Médica</i>, 10(40), 97-104. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572021000400097&script=sci_arttext

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). <i>Estrategia Nacional de Prevención</i>. https://www.gob.pe/75616-estrategia-nacional-de-prevencion Poder Judicial del Perú. (2023). <i>Corte de Arequipa dicta más de 1,500 medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar</i>. https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/700661-corte-de-arequipa-dicta-mas-de-1-500-medidas-de-proteccion-a-favor-de-victimas-de-violencia-familiar Pretel, D. (2023). Las medidas de protección por violencia económica hacia la mujer por parte de los juzgados de familia de Chiclayo [<i>Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán</i>]. Repositorio Institucional-Universidad Señor de Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/Dalila%20Teresita%20Pretel%20Le%c3%b3n.pdf? Secretaría General Iberoamericana. (2022). <i>La violencia económica y patrimonial como violencia de género: Hacia la construcción de estrategias para fortalecer el acceso a derechos</i>. https://www.segib.org/wp-content/uploads/Violencia-Economica-y-Patrimonial_IPEVCM-ES.pdf	
--	--

Anexo 03: Instrumentos de Investigación

GUIA DE ENTREVISTA

Profesión:

Departamento en el que labora:

Años de ejercicio de la profesión:

Edad:

OG: Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024.	
01	¿Cuáles considera que son los factores principales que dificultan la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024?
Respuesta:	
OE1: Identificar cómo la poca accesibilidad a la justicia dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa – 2024.	
02	Desde su experiencia, ¿qué obstáculos enfrentan las víctimas de violencia económica y patrimonial al intentar acceder al sistema de justicia?
Respuesta:	
03	¿Considera que los recursos judiciales disponibles en Arequipa son suficientes y accesibles para las víctimas de violencia económica y patrimonial? ¿Por qué?
Respuesta:	
04	¿Qué acciones o cambios considera necesarios para mejorar el acceso de las víctimas al sistema judicial en casos de violencia económica y patrimonial?
Respuesta:	
OE2: Identificar cómo la limitada capacitación de las autoridades dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024.	

05	En su opinión, ¿qué tan preparados están los operadores de justicia (jueces, fiscales, policías, etc.) para reconocer y abordar casos de violencia económica y patrimonial?
<i>Respuesta:</i>	
06	¿Qué brechas o limitaciones en la capacitación de los operadores de justicia afectan la adecuada implementación de medidas de protección?
<i>Respuesta:</i>	
07	¿Qué tipo de capacitaciones o programas formativos considera esenciales para mejorar la respuesta de los operadores de justicia frente a esta problemática?
<i>Respuesta:</i>	
OE3: Identificar cómo la falta de monitoreo y seguimiento dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024.	
08	¿Cree que los mecanismos actuales de monitoreo y seguimiento de las medidas de protección son suficientes? ¿Por qué?
<i>Respuesta:</i>	
09	¿Qué consecuencias ha observado debido a la falta de un adecuado monitoreo y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial?
<i>Respuesta:</i>	
10	¿Qué propuestas o estrategias considera necesarias para fortalecer el monitoreo y seguimiento de estas medidas?
<i>Respuesta:</i>	

Anexo 04: Ficha de Validación del Instrumento

EXPERTO 1

Ficha de Validación del Instrumento

Mg. _____ **Jhonatan Juan Acuña Rivas** _____

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa académico de Derecho de la Universidad Continental, en la sede Arequipa, requerimos validar el instrumento con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual obtendremos el grado.

El título del proyecto de investigación es: “Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024” y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia el tema bajo estudio.

Ante lo expuesto le hacemos llegar lo siguiente:

OG: Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024.		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	¿Cuáles considera que son los factores principales que dificultan la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024?	✓		✓		✓		

08	¿Cree que los mecanismos actuales de monitoreo y seguimiento de las medidas de protección son suficientes? ¿Por qué?	✓		✓		✓		
09	¿Qué consecuencias ha observado debido a la falta de un adecuado monitoreo y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial?	✓		✓		✓		
10	¿Qué propuestas o estrategias considera necesarias para fortalecer el monitoreo y seguimiento de estas medidas?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad Aplicable [**X**] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Grado, Apellidos y nombres del juez validador: Acuña Rivas Jhonatan Juan DNI: 45594489

Correo electrónico: jhonatanjjar02@gmail.com Numero de celular: 997599410

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

PODER JUDICIAL

JHONATAN JUAN ACUÑA RIVAS
 JUEZ
 Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en Delitos
 Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y
 Ambientales de Lima
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Experto 2

Ficha de Validación del Instrumento

Mg. Luis Fernando Serna Calderón

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa académico de Derecho de la Universidad Continental, en la sede Arequipa, requerimos validar el instrumento con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual obtendremos el grado.

El título del proyecto de investigación es: “Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024” y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia el tema bajo estudio.

Ante lo expuesto le hacemos llegar lo siguiente:

OG: Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024.		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	¿Cuáles considera que son los factores principales que dificultan la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024?	✓		✓		✓		

08	¿Cree que los mecanismos actuales de monitoreo y seguimiento de las medidas de protección son suficientes? ¿Por qué?	✓		✓		✓		
09	¿Qué consecuencias ha observado debido a la falta de un adecuado monitoreo y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial?	✓		✓		✓		
10	¿Qué propuestas o estrategias considera necesarias para fortalecer el monitoreo y seguimiento de estas medidas?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ **Si hay Suficiencia** _____

Opinión de aplicabilidad Aplicable [**X**] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Grado, Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. SERNA CALDERON LUIS FERNANDO**_ DNI: **41356867**_____

Especialidad del validador: **Mg. en Derecho Empresarial**_____

Correo electrónico: **luisfserna@yahoo.es** Numero de celular: **995006050**_____



Firma

EXPERTO 3

Ficha de Validación del Instrumento

Dr. Freddy Miguel Castro Verona

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa académico de Derecho de la Universidad Continental, en la sede Arequipa, requerimos validar el instrumento con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual obtendremos el grado.

El título del proyecto de investigación es: “Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024” y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia el tema bajo estudio.

Ante lo expuesto le hacemos llegar lo siguiente:

OG: Analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024.		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	¿Cuáles considera que son los factores principales que dificultan la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024?	✓		✓		✓		

08	¿Cree que los mecanismos actuales de monitoreo y seguimiento de las medidas de protección son suficientes? ¿Por qué?	✓		✓		✓		
09	¿Qué consecuencias ha observado debido a la falta de un adecuado monitoreo y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia económica y patrimonial?	✓		✓		✓		
10	¿Qué propuestas o estrategias considera necesarias para fortalecer el monitoreo y seguimiento de estas medidas?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad Aplicable [☒] Aplicable después de corregir [☐] No aplicable [☐]

Grado, Apellidos y nombres del juez validador: DR. CASTRO VERONA FREDDY MIGUEL DNI: 43376730

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

Correo electrónico: freddycv17@gmail.com Número de celular: 99560729



Firma

Anexo 05: Consentimiento Informado

Esta ficha de consentimiento tiene como propósito dotar a los participantes de la presente investigación de una clara explicación de esta y su cometido en los mismos.

El presente estudio es realizado por la Bach. Peña Gutierrez, Carmen y la Bach. Castro Mamani, Danitza egresadas de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental - Sede Arequipa. El estudio está enfocado en analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024. Por lo que se le pide acceder a participar en la investigación respondiendo las preguntas de una guía de entrevista sobre los factores que inciden en la ineficacia de dichas medidas de protección, lo que tomará aproximadamente 10-15 minutos.

Es importante resaltar que su participación en esta investigación es totalmente voluntaria y que la información obtenida será de carácter confidencial, ya que toda su respuesta será utilizada solo en el ámbito académico. Además, sus respuestas serán codificadas mediante el número de identificación asignado y no será necesario incluir su nombre. Así mismo, en caso desee retirarse del estudio, podrá hacerlo en cualquier momento de su participación y, en caso de no conocer alguna respuesta, no está obligado a responder.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, _____, acepto participar voluntariamente en el proyecto conducido por la Bach. Peña Gutierrez, Carmen y la Bach. Castro Mamani, Danitza. He sido informado(a) de que mi participación consiste en analizar los factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica y patrimonial en Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2024. Me han indicado también que puedo expresarme con libertad para dar respuesta a las preguntas de esta entrevista y el tiempo que este me tome.

Nombre del participante: _____

Firma: _____

Fecha: _____



**MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
FISCALÍA SUPERIOR COORDINADORA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS
EN DEUTOS CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

Arequipa, 14 de marzo del 2025

OFICIO N° 509-2025-MP-FSC-FPCEDMEIGF-COORDINACIÓN-AR

SEÑOR DOCTOR:
HUGO ROGGER FERNANDO RAMOS HURTADO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALÍAS SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE
AREQUIPA
PRESENTE. –

ASUNTO : Remito información solicitada
REF. : Oficio N° 879-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez, **REMITIR** conforme lo solicitado por la tesista Danitza Castro Mamani, el cronograma de entrevistas a realizar a 06 fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, conforme el documento adjunto al presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LIZCICA SOTOMAYOR NAVEA
Del Registro F. del 0213 1378881
verif
SOLICITA: 14/03/2025 12:45:22
Fecha: 14/03/2025 12:45:22



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
COORDINACIÓN DE LA TERCERA Y CUARTA FISCALÍAS PROVINCIALES ESPECIALIZADAS EN
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA

Arequipa, 13 de marzo de 2025.

OFICIO N° 17-2025-MP-3°-4°FPCEDCMEIGF-COORDINACIÓN-AR

SEÑORA DOCTORA:

MARIA DEL ROSARIO LOZADA SOTOMAYOR
FISCAL SUPERIOR COORDINADORA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES
CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA.
PRESENTE.-

ASUNTO: INFORMA

REFERENCIA: OFICIO
FPCEDCMEIGF-COORDINACION-AR

041-2025-MP-FSC-

Tengo el honor de dirigirme a Ud., para expresarle mis cordiales saludos y a la vez, en mérito a lo solicitado mediante oficio de la referencia, informamos en el siguiente cuadro la información solicitada por su Superior Despacho.

FISCALÍA	FISCAL A ENTREVISTAR	HORA DE ENTREVISTA
3FEDCMEIGF - 1D	LADY JOVE RUELAS	17/03/2025 - 15:00 Hrs
3FEDCMEIGF - 2D	MARILU RAMIREZ TITO	21/03/2025 - 11:00 Hrs
3FEDCMEIGF - 4D	JONATHAN MARMANILLO MAGALLANES	18 ó 19/03/2025 - 18:00 Hrs
4FEDCMEIGF - 1D	LIZBETH CCARITA FLORES	18/03/2025 - 08:15 A 08:45 Hrs.
4FEDCMEIGF - 3D	LIDIA PASTOR QUISPITUPAC	21/03/2025 - 12:30 Hrs.
4FEDCMEIGF - 2D	ROSSANA SILVA SALAS	21/03/2025 - 16:45 Hrs.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente


Alicia Coen Valdez
Fiscal Provincial DE OMLACE
3° Fiscalía P.C. Especializada en Delitos Contra
la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Arequipa


BLANCA S. TERROBA GUTIERREZ
Fiscal Provincial Coordinadora
4° FPCE en Violencia Contra las
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de
Arequipa



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra
las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
VENTANILLA 4
RECIBIDO

27 MAR 2025

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1:45pm



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ISCARRA
PONGO [ID: 2040310999]
Cargos: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2025 16:45:27 -05:00

Arequipa, 10 de Marzo del 2025

PROVEIDO N° 000221-2025-P-CSJAR-PJ

Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACION DEL MODULO DE
VIOLENCIA DE LA CSJAR, A GESTIONAR LA APLICACION DE
ENTREVISTAS A MAGISTRADOS CON FINES ACADEMICOS (Srtas.
Danitza Castro Mamani y Carmen Peña Gutiérrez)

Referencia : EXPEDIENTE 005456-2025-ATDA-G
SOLICITUD 2025 FUT S/N

En atención a la solicitud de la referencia emitida por las Srtas. Danitza Castro Mamani y Carmen Peña Gutiérrez, bachilleres en derecho por la Universidad Continental, al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A la Administración del Módulo de Violencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a Ley, en referencia a la aplicación de entrevistas a seis magistrados, ello para optar por grado académico, debiendo remitir a presidencia la respuesta brindada a las solicitantes para conocimiento (hoja de envío).

SR.
ISCARRA PONGO
PRESIDENTE

NIP/nrr





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesViceministerio
de la MujerPrograma Nacional
Aurora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año
de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señora

Danitza Castro Mamani

danitzacastromamani401@gmail.com **Carmen**

Peña Gutierrez

penagutierrezcarmen@gmail.com

Presente.-

ASUNTO : SOLICITAMOS ENTREVISTA CON LOS ABOGADOS DEL CEM.

REFERENCIA : SOLICITUD DE DANITZA CASTRO MAMANI Y CARMEN PEÑA
GUTIERREZ (10ABRIL2025) Exp.
2025-0009479

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención a lo solicitado con el documento de la referencia, se remite el Informe N° D000018-2025-MIMP-AURORASGIC-RAMD, mediante el cual la Subunidad de Gestión de la Información y del Conocimiento – SGIC de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Aurora, emite opinión técnica favorable para la aplicación de cuestionarios a personas abogadas del Centro Emergencia Mujer 7X24 Miraflores; toda vez que su Proyecto de Investigación cumple con los estándares éticos y técnicos propuestos por el Programa Nacional Aurora para la autorización de estudios e investigaciones, según RM N° 338-2014-MIMP.

Al respecto, este Despacho autoriza lo solicitado, previo cumplimiento de las indicaciones vertidas en el referido informe, cuyo documento se acompaña a la presente para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LOURDES TEODOMIRA MAURICIO MENDOZA
DIRECTORA II

UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION

C.c. CT AREQUIPA

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: (01) 419 - 7260
www.gob.pe/aurora



N° Exp : 2025-0009479

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DCSFEM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DCSFEM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección <https://sgd.aurora.gob.pe:8181/validadorDocumento> ID YGVAQ